

Dirección General de Enseñanza Religiosa

Religión y Moral

Estadística general y porcentajes de los
alumnos que concurren a sus clases en
los distintos establecimientos de la re-
pública, clasificados por tipos de colegios
y separados por : provincias, territorios,
arquidiócesis y diócesis, al 25 de
octubre de 1945

Concepto de Rectores y Directores



Buenos Aires

1 9 4 5

010606
4011
31:37
1

En diversas oportunidades, esta Dirección General comprometió la afirmación de que el recuerdo de las enseñanzas cristianas, en los establecimientos educacionales del Estado, para nada compromete la libertad de las conciencias, ni fuerza las voluntades, ni crea divisiones o mutuos recelos en nuestro alumnado.

«La enseñanza religiosa —dijimos— no es más que una ventana abierta hacia los problemas más fundamentales del hombre». Y la experiencia está demostrando que, hacia esa ventana de interés insuperable, se agolpa con insaciable curiosidad nuestro alumnado, descubriendo con emocionada satisfacción, en ese horizonte infinito, insospechadas bellezas de sugestivos ideales, y visión cada vez más clara, más atrayente y más firme, de que la máxima solución de todos los problemas que lleva consigo el roce constante de la convivencia humana, está definitivamente expresada en la inmortal frase bíblica: ¡Qué dulce y halagador es que los hombres aprendan a vivir como hermanos!

No podía, en efecto, esperarse otro resultado de una doctrina que, después de afirmar la igualdad esencial de todos los hombres, por encima de sus accidentales diferencias de raza, de posición social o de condiciones personales, los levanta en alas de la fe, para mostrarle desde la altura las grandezas de su gloriosa alcuernia y la excelsitud de su destino soberano.

Hoy nos cabe la satisfacción de presentar a la opinión pública la demostración ilevantable de una realidad, que, no puede menos de ser grata para todos los que sinceramente ansían y reclaman, para nuestros niños y nuestros jóvenes: una formación que los levante por encima de todos los egoísmos; que enaltezca sus sentimientos característicamente humanos; que siembre, en la fecunda sinceridad de sus almas, ideales grandes y generosos; que haga imposible para siempre la degradante afirmación de que «el hombre es para el hombre un lobo».

Esa realidad reconfortante y promisoría es la entusiasta aceptación que esta enseñanza ha logrado en todos los ambientes educativos del país, como se transparenta con claridad meridiana en la doble estadística que publicamos: la que se refiere al porcentaje de alumnos, cuyos padres han optado por la educación religiosa, y la que traduce los conceptos de los señores directores de colegios postprimarios, con respecto al interés que los alumnos demuestran por esta nueva disciplina, incluida en su plan de estudios.

Por lo que atañe a la primera, y para que no queden dudas que puedan afectar su sinceridad, haremos notar únicamente:

- 1.º Que la absoluta libertad de acción, en que se ha desenvuelto este año el estudiantado, no ha contribuido a disminuir sino que *aumentó* el porcentaje de optantes por la enseñanza religiosa, aun en los pocos colegios de tipo universitario, en los cuales tal

3120
Ej. 2

enseñanza fué suprimida, al margen de la voluntad expresa de los padres de los alumnos y de los alumnos mismos;

- 2.º Que la Dirección General ha llevado al máximo el respeto a la libre decisión de padres y alumnos, permitiendo que se excluyeran de esta enseñanza los que quisieran hacerlo, sin exigirle razones de ninguna especie, a pesar de que el Superior Decreto de implantación N.º 18.411 del 31 de diciembre de 1943, acordaba este derecho exclusivamente a aquellos educandos cuyos padres manifiesta expresa oposición «por pertenecer a otra religión».

En ningún caso, por otra parte, se le ha exigido a los alumnos prácticas religiosas de ninguna naturaleza, respetando en absoluto la libertad de cultos que garantiza nuestra libérrima Constitución. En estas condiciones, el porcentaje de optantes por la enseñanza religiosa alcanza la llamativa cifra de noventa y tres y medio por ciento, sobre los ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y nueve alumnos que se reúnen en los dos primeros años de enseñanza postprimaria, secundaria y especial.

Para los que deseen estudiar más a fondo el verdadero pensamiento del pueblo argentino, con respecto a la inclusión de la enseñanza religiosa-católica en las escuelas del Estado, presentamos la estadística detallada por provincias, por diócesis y por tipos diversos de enseñanza, siendo fácil advertir que el porcentaje de excluidos disminuye notabilísimamente, hasta casi desaparecer en las provincias de población menos influenciadas por corrientes inmigratorias poco asimilables, y en los establecimientos de enseñanza, cuyo alumnado se recluta entre las capas más humildes del pueblo, como sucede con las escuelas de Artes y Oficios, por ejemplo.

La encuesta realizada con carácter oficial entre los señores directores de colegios postprimarios, tienen un innegable valor, que está por encima de toda apreciación apriorística: es la realidad apreciada por los que están en mejores condiciones para observarla, en los diversos ambientes educacionales de la Nación. El resultado está a la vista, y no ha menester comentarios. Sólo diremos de paso que, sin carácter estrictamente oficial para facilitar la espontaneidad más absoluta, se ha intentado pulsar también las opiniones del magisterio dependiente del Consejo Nacional de Educación. Disposiciones un tanto ambiguas del aludido Consejo han facilitado la interferencia de elementos extraños, que han llevado al magisterio la convicción de que tal expresión de opiniones le estaba prohibida. Por esa razón y por no quedar ya tiempo suficiente para aclarar el equívoco, quedó truncada esa encuesta; pero es interesante observar que, a pesar de ese inconveniente imprevisto, cerca de dos mil maestros, de la Capital Federal solamente, se han dirigido por escrito al que suscribe, manifestándose decididamente partidarios de la enseñanza religiosa, y convencidos de su eficacia para la formación moral de nuestros niños.

Y para terminar este superficial comentario, nos permitimos añadir dos palabras para los que hablan de «apartamiento de la Ley N.º 1.420,

del desconocimiento de un derecho constitucional, de la libertad de cultos, etc.». La Ley N.º 1.420 es una ley magnífica y concienzudamente estudiada, en cuanto a su finalidad fundamental de organización de nuestra enseñanza primaria; pero el carácter laicista que exageradamente se le ha pretendido adosar, a base de reglamentaciones y prácticas, choca con la innegable tradición cristiana de nuestro pueblo, y con el espíritu más que claro de nuestra Constitución.

Nuestros Constituyentes, en efecto, respetaron la libertad de cultos, pero no negaron el propio: el argentino, el que alentó virtudes heroicas en el pecho de nuestros grandes; el que nos dio guerreros valientes y estadistas geniales y ciudadanos íntegros y madres abnegadas; el que practicaron aquellos varones de estirpe altiva y corazón generoso, que supieron legarnos en herencia el arte de romper cadenas y rechazar coyundas. Por eso nuestros Constituyentes comenzaron su labor magnífica, implorando las luces del Altísimo, bajo las bóvedas de un templo católico; y las provincias argentinas juraron esa Constitución, poniendo por testigo al «Redentor, que murió en la cruz para salvarnos». Por eso el «orador de la Constitución» no fué un laico laicista ni un protestante ni un incrédulo: el orador de la Constitución, elogiado sin medida por el gobierno vencedor de la tiranía, fué un fraile franciscano, en cuya elocuencia de virtuosísimo sacerdote, bebieron nuestros padres su respeto y su cariño a nuestra Carta Fundamental.

Y si cristiano era el pensamiento de nuestros Constituyentes, nuestros gobernantes y nuestros intelectuales, no lo era menos el de nuestro pueblo, el pueblo sacrificado y heroico, que no sabe de hipocresías ni de ficciones. Basta recordar la tan popular coplita que, en aquellos días, traducía con encantadora sencillez la verdadera síntesis del pensamiento argentino:

¡Qué viva Dios y la Virgen!

¡Muera la cinta punzó!

¡Viva la celeste y blanca!

¡Viva la Constitución!

Contra el símbolo odiado del rosismo, nuestro pueblo proclamaba juntos sus tres grandes ideales: Fe católica, amor a la Patria y legalidad constitucional.

Por otra parte ¿suprimieron, acaso, nuestros Constituyentes la enseñanza religiosa en las escuelas? Si el espíritu de la Constitución fuera incompatible con ella, la hubieran suprimido con toda seguridad; pero lo cierto es que a nadie se le ocurrió ni la posibilidad siquiera de semejante propósito.

En cuanto a nosotros toca, por encima y al margen de toda posible discrepancia de ideas, seguimos creyendo que ningún peligro puede advenirse en la enseñanza de una doctrina, cuya práctica honesta hará del alumno un buen hijo, un buen ciudadano, respetuoso de los derechos ajenos, interesado en las necesidades de sus semejantes, consciente de su dignidad personal, enemigo de toda tiranía, y anheloso de ideales de elevación, en todos los órdenes de su vida y de sus actividades.

Pbro. JESÚS E. LÓPEZ MOURE.

Director General de Enseñanza Religiosa

PROVINCIAS Y TERRITORIOS

Religión y Moral

Estadística y porcentaje de los alumnos
que concurren a sus clases en los distintos
establecimientos de la república, clasifica-
dos por tipos de colegios y separados
por provincias

CAPITAL FEDERAL

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	4.971	4.087	884	82.22	17.78
Liceos de Señoritas	1.516	1.056	460	69.65	30.35
Esc. Normales (Curso Normal) .	2.702	2.515	187	93.08	6.92
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	4.834	4.403	461	90.52	9.48
Escuelas de Comercio	4.569	3.763	806	82.36	17.64
Esc. Profesionales de Mujeres ..	3.034	2.802	232	92.35	7.65
Escuelas Industriales	2.903	2.213	690	76.23	23.77
Esc. Técnicas de Oficios	981	942	39	96.02	3.98
Institutos varios	2.389	2.244	145	93.93	6.07
Esc. anexas a Universidad	1.345	1.090	255	81.04	18.96
Incorporados	21.211	19.489	1.722	91.88	8.12
Totales	50.485	44.604	5.881	88.35	11.65

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Coleg. Nac. y Lic. an.	3.104	2.812	292	90.59	9.41
Esc. Normales (Curso normal) .	3.719	3.584	135	96.37	3.63
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	7.978	7.625	353	95.58	4.42
Escuelas de Comercio	1.873	1.673	200	89.32	10.68
Escuelas Industriales	516	493	23	95.54	4.46
Esc. Técnicas de Oficios	531	494	37	93.03	6.97
Esc. de Artes y Oficios	1.115	1.070	45	95.96	4.04
Esc. Profesionales de Mujeres ..	687	651	36	94.75	5.24
Esc. Normal de Adap. Regional	272	255	17	93.75	6.25
Institutos varios	144	140	4	97.22	2.78
Esc. anexas a Universidad	—	—	—	—	—
Incorporados	12.412	12.027	385	96.90	3.10
Totales	32.351	30.824	1.527	95.28	4.72

PROVINCIA DE CATAMARCA

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Esc. Normales (Curso Normal) .	335	335	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	614	613	1	99.81	0.16
Esc. de Artes y Oficios	89	88	1	98.88	1.12
Esc. Profesionales de Mujeres ..	118	118	—	100.—	—
Esc. Norm. de Adap. Regional ..	672	672	—	100.—	—
Incorporados	559	559	—	100.—	—
Totales	2.387	2.385	2	99.92	0.08

PROVINCIA DE CORDOBA

Colegios Nacionales	907	924	73	92.68	7.32
Esc. Normales (Curso Normal) .	1.143	1.107	36	96.85	3.15
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	2.743	2.655	88	96.79	3.21
Esc. de Artes y Oficios	456	440	16	96.49	3.51
Esc. Profesionales de Mujeres ..	303	295	8	97.36	2.64
Esc. Norm. de Adap. Regional ..	399	397	2	99.50	0.50
Esc. anexas a la Universidad ..	809	737	72	91.10	8.90
Incorporados	5.850	5.779	71	98.79	1.21
Totales	12.700	12.334	356	97.12	2.88

PROVINCIA DE CORRIENTES

Colegios Nacionales	305	279	26	91.48	8.52
Liceos de Señoritas	77	77	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Normal) .	855	836	19	97.78	2.22
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	2.113	2.034	79	96.26	3.74
Escuelas de Comercio	77	63	14	81.82	18.18
Esc. de Artes y Oficios	93	93	—	100.—	—
Esc. Profesionales de Mujeres ..	84	84	—	100.—	—
Esc. Norm. de Adap. Regional ..	271	271	—	100.—	—
Esc. anexas Univ. del Litoral ..	—	—	—	—	—
Incorporados	158	158	—	100.—	—
Totales	4.033	3.895	438	96.58	3.42

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	966	847	119	87.68	12.32
Esc. Normales (Curso Normal) .	1.277	1.193	84	93.42	6.58
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	2.713	2.476	237	91.28	8.74
Escuelas de Comercio	310	243	67	78.38	21.62
Escuelas Técnicas de Oficios	175	166	9	94.86	5.14
Escuelas de Artes y Oficios	312	299	13	95.83	4.17
Esc. Profesionales de Mujeres ..	163	153	10	93.87	6.13
Esc. de Oficios Rurales	71	71	—	100.—	—
Otros Institutos	44	44	—	100.—	—
Incorporados	1.180	1.131	49	95.85	4.15
Totales	7.211	6.623	588	91.85	8.15

PROVINCIA DE JUJUY

Colegios Nacionales	171	171	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Normal) .	250	250	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	708	708	—	100.—	—
Escuelas de Comercio	90	88	2	97.78	2.22
Escuelas de Artes y Oficios	81	81	—	100.—	—
Esc. Normal de Adap. Regional	262	261	1	99.62	0.38
Esc. anexas a la Universidad ..	33	32	1	96.97	3.03
Incorporados	243	243	—	100.—	—
Totales	1.838	1.834	4	99.78	0.22

PROVINCIA DE LA RIOJA

Colegios Nacionales	142	138	4	97.18	2.82
Esc. Normales (Curso Normal) .	398	395	3	99.25	0.75
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	770	756	14	98.18	1.82
Escuelas de Comercio	58	58	—	100.—	—
Escuelas de Artes y Oficios	58	58	—	100.—	—
Esc. Profesionales de Mujeres ..	78	78	—	100.—	—
Esc. Normales de Adap. Regional	267	263	4	98.50	1.50
Incorporados	195	195	—	100.—	—
Totales	1.966	1.941	25	98.73	1.27

PROVINCIA DE MENDOZA

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	426	390	36	91.55	8.45
Liceos de Señoritas	293	270	23	92.15	7.85
Esc. Normales (Curso Normal) ..	390	375	15	96.15	3.85
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	942	921	21	97.77	2.23
Esc. Normales Adap. Regional ..	385	378	7	98.18	1.82
Escuelas de Artes y Oficios	205	185	20	90.24	9.76
Esc. anexas Universidad de Cuyo	833	769	64	92.32	7.68
Incorporados	1.439	1.437	2	99.86	0.14
Totales	4.913	4.725	188	96.17	3.83

PROVINCIA DE SALTA

Colegios Nacionales	264	248	16	93.94	6.06
Esc. Normales (Curso Normal) ..	217	217	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	510	505	4	99.22	0.78
Escuelas de Artes y Oficios	159	159	—	100.—	—
Esc. Profesionales de Mujeres ..	307	300	7	97.72	2.28
Esc. Normales de Adap. Regional	336	335	1	99.70	0.30
Incorporados	1.275	1.275	—	100.—	—
Totales	3.068	3.040	28	99.09	0.91

PROVINCIA DE SAN JUAN

Colegios Nacionales	208	196	12	94.23	5.77
Liceos de Señoritas	147	139	8	94.56	5.44
Esc. Normales (Curso Normal) ..	153	153	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	711	704	7	99.02	0.98
Esc. Norm. Adap. Reg. y Of. Rur./	843	826	17	97.98	2.02
Esc. anexas Universidad de Cuyo	205	137	68	66.83	33.17
Incorporados	909	906	3	99.67	0.33
Totales	3.176	3.061	115	93.38	6.62

PROVINCIA DE SAN LUIS

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	189	172	17	91.01	8.99
Esc. Normales (Curso Normal) ..	360	355	5	98.61	1.39
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	673	660	13	98.07	1.93
Escuelas de Artes y Oficios	105	105	—	100.—	—
Esc. Profesionales de Mujeres ..	124	122	2	98.39	1.61
Esc. Normal Adap. Regional	228	222	6	97.37	2.63
Esc. anexas Universidad de Cuyo	564	548	16	97.16	2.84
Incorporados	266	266	—	100.—	—
Totales	2.509	2.450	59	97.65	2.35

PROVINCIA DE SANTA FE

Colegios Nacionales	1.167	1.030	137	88.26	11.74
Liceos de Señoritas	440	371	69	84.32	15.68
Esc. Normales (Curso Normal) ..	1.171	1.081	90	92.31	7.69
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	3.042	2.804	238	92.18	7.82
Escuelas de Comercio	938	865	73	92.22	7.78
Esc. Profesionales de Mujeres ..	201	197	4	98.01	1.99
Escuelas de Artes y Oficios	211	202	9	95.73	4.27
Escuelas Téc. de Oficios	620	603	17	97.26	2.74
Esc. anexas Univer. del Litoral	—	—	—	—	—
Incorporados	5.744	5.687	57	99.01	0.99
Totales	13.534	12.840	694	94.87	5.13

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Colegios Nacionales y Liceos ..	160	151	9	94.375	5.625
Esc. Normales (Curso Normal) ..	298	291	7	97.65	2.35
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	657	637	20	96.95	3.05
Escuelas de Comercio	140	131	9	93.57	6.43
Escuelas de Artes y Oficios	208	195	13	93.75	6.25
Escuelas Industriales	127	118	9	92.91	7.09
Esc. Profesionales de Mujeres ..	179	176	3	98.32	1.68
Esc. Normal Adap. Regional ..	666	655	11	98.35	1.65
Incorporados	314	614	—	100.—	—
Totales	3.049	2.968	81	97.34	2.66

PROVINCIA DE TUCUMAN

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES %	
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	
Colegios Nacionales y Liceos	533	485	48	90.99 9.01
Esc. Normal (Curso Normal) ...	385	381	4	98.96 1.04
Esc. Normal (Curso Aplic.)	874	858	16	98.17 1.83
Escuelas de Comercio	472	461	11	97.67 2.33
Esc. Profesionales de Mujeres ..	257	254	3	98.83 1.17
Escuelas Téc. de Oficios	145	138	7	95.17 4.33
Escuelas anexas a la Universidad	—	—	—	—
Escuelas de Artes y Oficios	201	183	18	91.04 8.96
Incorporados	2.656	2.659	—	100.—
Totales	5.523	5.416	107	98.06 1.94

GOBERNACION DE CHACO Y FORMOSA

Colegios Nacionales	222	201	21	90.54 9.46
Esc. Normal (Curso Normal) ...	82	77	5	93.90 6.10
Esc. Normal (Curso Aplic.)	280	265	15	94.64 5.36
Escuelas de Artes y Oficios	198	193	5	97.47 2.53
Incorporados	732	699	33	95.49 4.51
Totales	1.514	1.435	79	94.78 5.22

GOBERNACION DE CHUBUT

Colegios Nacionales	119	109	10	91.60 8.40
Escuelas de Comercio	33	28	5	84.85 15.15
Incorporados	86	82	4	95.35 4.35
Totales	238	219	19	92.02 7.98

GOBERNACION DE LA PAMPA

Colegios Nacionales	77	75	2	97.40 2.60
Esc. Normal (Curso Normal) ..	127	123	1	99.21 0.79
Esc. Normal (Curso Aplic.)	157	147	10	93.63 6.37
Escuelas de Artes y Oficios	59	59	—	100.—
Incorporados	602	601	1	99.83 0.17
Totales	1.022	1.005	17	98.34 1.66

GOBERNACION DE RIO NEGRO

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES %	
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	
Colegios Nacionales	62	59	3	95.16 4.84
Esc. Normales (Curso Normal) .	69	69	—	100.—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	179	176	3	98.32 1.68
Escuelas de Artes y Oficios	24	23	1	95.83 4.17
Incorporados	98	93	5	94.90 5.10
Totales	432	420	12	97.22 2.78

GOBERNACION DE MISIONES

Colegios Nacionales	154	131	23	85.06 14.94
Esc. Normales (Curso Normal) .	241	235	6	97.51 2.49
Esc. Normales (Curso Aplic.) ...	251	258	3	98.85 1.15
Escuelas de Artes y Oficios	69	65	4	94.20 5.80
Incorporados	312	310	2	99.36 0.64
Totales	1.037	999	38	96.34 3.66

GOBERNACION DE NEUQUEN

Escuelas de Comercio	60	53	7	88.33 11.67
Escuelas Téc. de Oficios	12	11	1	91.67 8.33
Esc. Profesionales de Mujeres ..	22	22	—	100.—
Incorporados	—	—	—	—
Totales	94	86	8	91.49 8.51

GOBERNACION DE SANTA CRUZ

Escuelas de Oficios Rurales	23	12	11	52.17 47.83
Incorporados	56	49	7	87.50 12.50
Totales	79	61	18	77.22 22.78

R E S U M E N

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Capital Federal	50.485	44.604	5.881	88.35	11.65
Pcia. de Buenos Aires	32.351	30.824	1.527	95.28	4.72
» » Catamarca	2.387	2.385	2	99.92	0.08
» » Córdoba	12.700	12.334	366	97.02	2.88
» » Corrientes	4.033	3.895	138	96.58	3.42
» » Entre Ríos	7.211	6.623	588	91.85	8.15
» » Jujuy	1.838	1.834	4	99.78	0.22
» » La Rioja	1.966	1.941	25	98.73	1.27
» » Mendoza	4.913	4.725	188	96.17	3.83
» » Salta	3.068	3.040	28	99.09	0.91
» » San Juan	3.176	3.061	115	96.38	3.62
» » San Luis	2.509	2.450	59	97.65	2.35
» » Santa Fe	13.534	12.840	694	94.87	5.13
» » Sgo. del Estero	3.049	2.968	81	97.34	2.66
» » Tucumán	5.523	5.416	107	98.05	1.94
Gobern. de Chaco y Formosa ..	1.514	1.435	79	94.78	5.22
» » Chubut	238	219	19	92.02	7.98
» » La Pampa	1.022	1.005	17	98.34	1.66
» » Río Negro	432	420	12	97.22	2.78
» » Misiones	1.037	999	38	96.34	3.66
» » Neuquén	94	86	8	91.49	8.51
» » Santa Cruz	79	61	18	77.22	22.78
Totales	153.159	143.165	9.994	93.47	6.53

ARQUIDIOCESIS Y DIOCESIS

Religión y Moral

*Estadística y porcentaje de los alumnos
que concurren a sus clases en los distintos
establecimientos de la república, clasifica-
dos por tipos de colegios y separados por
arquidiócesis y diócesis*

ARQUIDIOCESIS DE BUENOS AIRES
(Capital Federal)

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES %	
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig. Moral
Colegios Nacionales	4.971	4.087	894	82.22 17.78
Liceos de Señoritas	1.513	1.056	460	69.65 30.35
Esc. Normales (Curso Normal) ..	2.702	2.515	187	93.08 6.92
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	4.864	4.403	461	90.52 9.48
Escuelas de Comercio	4.569	3.763	806	82.35 17.64
Esc. Profesionales de Mujeres ..	3.034	2.802	232	92.35 7.65
Escuelas Industriales	2.903	2.213	690	75.23 23.77
Escuelas Téc. de Oficios	981	942	39	96.02 3.98
Institutos Varios	2.389	2.244	145	93.93 6.07
Esc. anexas a la Universidad ..	1.345	1.090	255	81.04 18.96
Incorporados	21.211	19.489	1.722	91.88 8.12
Totales	50.485	44.604	5.881	88.35 11.65

ARQUIDIOCESIS DE CORDOBA

(COMPRENDE: departamentos de la Provincia, menos: General Roca, Juárez Celman, Río Cuarto, Unión y Marcos Juárez hasta el límite Norte de las Parroquias de Corral de Bustos, Isla Verde y Laborde).

Colegios Nacionales	849	784	65	92.34 7.64
Esc. Normales (Curso Normal) ..	900	870	30	96.67 3.33
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	2.077	2.006	71	96.58 3.42
Escuelas de Artes y Oficios	305	292	13	95.74 4.26
Esc. Profesionales de Mujeres ..	303	295	8	97.36 2.64
Esc. Norm. Adap. Regional	399	397	2	99.50 0.50
Esc. anexas a la Universidad ..	809	737	72	91.10 8.90
Incorporados	4.885	4.814	71	98.55 1.45
Totales	10.527	10.195	332	96.85 3.15

ARQUIDIOCESIS DE LA PLATA

(COMPRENDE: partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown (Adrogué), Avellaneda, Balcarce, Baradero, Bartolomé Mitre (Arrecifes), Campana, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Colón, Coronel Brandsen, Coronel Vidal (Mar Chiquita), Dolores, Esteban Bonorino, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Alvarado, General Comesaña (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, General Rodríguez, General Sarmiento, La Plata, Las Conchas, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Maipé, Pergamino, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Monte, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, Ramallo, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Vicente López y Zárate).

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	1.598	1.457	141	91.18	8.82
Esc. Normales (Curso Normal) ..	2.002	1.916	86	95.70	4.30
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	4.469	4.269	200	95.52	4.48
Escuelas de Comercio	1.487	1.324	163	89.03	10.97
Escuelas Téc. de Oficios	301	281	20	93.36	6.64
Escuelas Industriales	516	493	23	95.54	4.46
Escuelas de Artes y Oficios ..	436	426	10	97.71	2.29
Esc. Profesionales de Mujeres ..	640	604	36	94.375	5.625
Esc. Normales de Adap. Regional	416	395	21	94.95	5.05
Esc. anexas a la Universidad ..	—	—	—	—	—
Incorporados	8.388	8.050	338	95.97	4.03
Totales	20.253	19.215	1.038	94.87	5.13

DIOCESIS DE AZUL

(COMPRENDE: partidos de la Provincia de Buenos Aires: Ayacucho, Azul, Bolívar, General Alvear, General Belgrano, General Lamadrid, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Pila, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, Tandil, Tapalqué, 25 de Mayo).

Colegios Nacionales	215	205	10	95.35	4.65
Esc. Normales (Curso Normal) ..	535	522	13	97.57	2.43
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	1.354	1.296	58	95.72	4.28
Escuelas de Artes y Oficios	172	161	11	93.60	6.40
Esc. Profesionales de Mujeres ..	47	47	—	100.—	—
Incorporados	878	878	—	100.—	—
Totales	3.201	3.109	92	97.13	2.87

DIOCESIS DE BAHIA BLANCA

(COMPRENDE: partidos de la Provincia de Buenos Aires: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Caseros, Coronel Dorrego, General Pringles, Coronel Suárez, González Chaves, Guaminí, Lobería, Necochea, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Villariño. Departamentos de la Gobernación de La Pampa: Atracó, Caleu Caleu, Curacó, Guatraché, Hucal, Limay, Mahuida, Lihuel Calel, Puelén y Utracán).

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	643	558	85	86.78	13.22
Esc. Normales (Curso Normal) ..	150	141	9	94.—	6.00
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	276	258	18	93.48	6.52
Escuelas de Comercio	287	250	37	87.11	12.89
Escuelas de Artes y Oficios	177	162	15	91.53	8.47
Escuelas Téc. de Oficios	72	66	6	91.67	8.33
Incorporados	1.835	1.840	25	98.66	1.34
Totales	3.470	3.275	195	94.38	5.62

DIOCESIS DE MERCEDES

(COMPRENDE: partidos de la Provincia de Buenos Aires: Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Navarro, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, Snipacha, Trenque Lauquen. Departamentos de la Gobernación de La Pampa: Capital, Catrileo, Chailico, Chapaleufú, Chical Co, Conchelo, Leventué, Maracó, Quemú Quemú, Rauceul, Realicó, Toay y Trenel).

Colegios Nacionales	725	667	58	92.—	8.—
Esc. Normales (Curso Normal) ..	1.159	1.131	28	97.58	2.42
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	2.036	1.949	87	95.73	4.27
Escuelas de Comercio	99	99	—	100.—	—
Escuelas Téc. de Oficios	158	147	11	93.04	6.96
Escuelas de Artes y Oficios	389	377	12	96.915	3.085
Incorporados	1.883	1.860	23	98.78	1.22
Totales	6.449	6.230	219	96.60	3.40

DIOCESIS DE TUCUMAN

(COMPRENDE: Provincia de Tucumán).

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	533	485	48	90.99	9.01
Esc. Normales (Curso Normal) ..	385	381	4	98.96	1.04
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	874	858	16	98.17	1.83
Escuelas Comerciales	472	461	11	97.67	2.33
Esc. Profesionales de Mujeres ..	237	234	3	98.83	1.17
Escuelas de Artes y Oficios	201	183	18	91.04	8.96
Escuelas Téc. de Oficios	145	138	7	95.17	4.83
Esc. anexas Universidad Tucumán	—	—	—	—	—
Incorporados	2.656	2.656	—	100.—	—
Totales	5.523	5.416	107	98.06	1.94

DIOCESIS DE SANTIAGO DEL ESTERO

(COMPRENDE: Provincia de Santiago del Estero).

Colegios Nacionales y Liceos ..	160	151	9	94.375	5.625
Esc. Normales (Curso Normal) ..	298	291	7	97.65	2.35
Esc. Normales (Curso Aplic.	657	637	20	96.95	3.05
Escuelas Comerciales	140	131	9	93.57	6.43
Escuelas de Artes y Oficios	208	195	13	93.75	6.25
Escuelas Industriales	127	118	9	92.91	7.09
Esc. Profesionales de Mujeres ..	179	176	3	98.32	1.68
Esc. Normal Adap. Regional ..	666	655	11	98.35	1.65
Incorporados	614	614	—	100.—	—
Totales	3.049	2.968	81	97.34	2.65

DIOCESIS DE CORRIENTES

(COMPRENDE: Provincia de Corrientes y Gobernación de Misiones).

Colegios Nacionales	459	410	49	89.32	10.68
Liceos de Señoritas	77	77	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Normal) ..	1.096	1.071	25	97.72	2.28
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	2.374	2.292	82	96.55	3.45
Escuelas de Artes y Oficios	162	158	4	97.53	2.47
Escuelas de Comercio	77	63	14	81.82	18.18
Esc. Profesionales de Mujeres ..	84	84	—	100.—	—
Esc. Normales Adap. Regional ..	271	271	—	100.—	—
Esc. anexas Univer. Nac. Litoral	—	—	—	—	—
Incorporados	470	468	2	99.57	0.43
Totales	5.070	4.894	176	96.53	3.47

DIOCESIS DE CATAMARCA

(COMPRENDE: Provincia de Catamarca).

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Esc. Normales (Curso Normal) ..	335	335	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	614	613	1	99.84	0.16
Escuelas de Artes y Oficios	89	88	1	98.88	1.12
Esc. Profesionales de Mujeres ..	118	118	—	100.—	—
Esc. Normales Adap. Regional ..	672	672	—	100.—	—
Incorporados	559	559	—	100.—	—
Totales	2.387	2.385	2	99.92	0.08

DIOCESIS DE JUJUY

(COMPRENDE: Provincia de Jujuy).

Colegios Nacionales	171	171	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Normal) ..	250	250	—	100.—	—
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	708	708	—	100.—	—
Escuelas de Comercio	90	88	2	97.78	2.22
Escuelas de Artes y Oficios	81	81	—	100.—	—
Esc. Normales Adap. Regional ..	262	261	1	99.62	0.38
Esc. anexa Univ. de Tucumán ..	33	32	1	96.97	3.03
Incorporados	243	243	—	100.—	—
Totales	1.838	1.834	4	99.78	0.22

DIOCESIS DE LA RIOJA

(COMPRENDE: Provincia de La Rioja).

Colegios Nacionales	142	138	4	97.18	2.82
Esc. Normales (Curso Normal) ..	398	395	3	99.25	0.75
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	770	756	14	98.18	1.82
Escuelas de Comercio	58	58	—	100.—	—
Escuelas de Artes y Oficios	58	58	—	100.—	—
Esc. Profesionales de Mujeres ..	78	78	—	100.—	—
Esc. Normal de Adap. Regional ..	237	263	4	98.50	1.50
Incorporados	195	195	—	100.—	—
Totales	1.966	1.941	25	98.73	1.27

DIOCESIS DE MENDOZA

(COMPRENDE: Provincia de Mendoza y Gobernación de Neuquén).

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS PORCENTAJES %			
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig. Moral
Colegios Nacionales	426	390	36	91.55 8.45
Liceos de Señoritas	293	270	23	92.15 7.85
Esc. Normales (Curso Normal) .	390	375	15	96.15 3.85
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	942	921	21	97.77 2.23
Escuelas de Comercio	60	53	7	88.33 11.67
Escuelas de Artes y Oficios	205	185	20	90.24 9.76
Escuelas Téc. de Oficios	12	11	1	91.67 8.33
Esc. Profesionales de Mujeres ..	22	22	—	100.— —
Esc. Normales Adap. Regional ..	385	378	7	98.18 1.82
Esc. anexas Univ. de Cuyo	833	769	64	92.32 7.68
Incorporados	1.439	1.437	2	99.86 0.14
Totales	5.007	4.811	196	95.09 3.91

DIOCESIS DE SAN LUIS

(COMPRENDE: Provincia de San Luis).

Colegios Nacionales	189	172	17	91.01 8.99
Esc. Normales (Curso Normal) .	366	355	5	98.61 1.39
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	673	660	13	98.07 1.93
Escuelas de Artes y Oficios	105	105	—	100.— —
Esc. Profesionales de Mujeres ..	124	122	2	98.39 1.61
Esc. Norm. de Adap. Regional ..	228	222	6	97.37 2.63
Esc. anexas Univer. de Cuyo ..	564	548	16	97.15 2.84
Incorporados	266	266	—	100.— —
Totales	2.509	2.450	39	97.65 2.35

DIOCESIS DE VIEDMA

(COMPRENDE: Gobernaciones de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

Colegios Nacionales	181	168	13	92.82 7.18
Esc. Normales (Curso Normal) .	69	69	—	100.— —
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	179	176	3	98.32 1.68
Escuelas Comerciales	33	28	5	84.85 15.15
Escuelas de Artes y Oficios	24	23	1	95.83 4.17
Esc. de Oficios Rurales	23	12	11	52.17 47.83
Incorporados	240	224	16	93.33 6.67
Totales	749	700	49	93.46 6.54

DIOCESIS DE RESISTENCIA

(COMPRENDE: Gobernación del Chaco y Formosa).

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS PORCENTAJES %			
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig. Moral
Colegios Nacionales	222	201	21	90.54 9.46
Esc. Normales (Curso Normal) .	82	77	5	93.90 6.10
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	280	265	15	94.64 5.36
Escuelas de Artes y Oficios	198	193	5	97.47 2.53
Incorporados	732	699	33	95.49 4.51
Totales	1.514	1.435	79	94.78 5.22

RESUMEN

Buenos Aires	50.485	44.604	5.881	88.35 11.65
Córdoba	10.527	10.195	332	96.85 3.15
Río Cuarto	2.173	2.139	34	98.44 1.56
Salta	3.068	3.040	28	99.09 0.91
San Juan de Cuyo	3.176	3.061	115	96.38 3.62
Panamá	7.211	6.623	588	91.85 8.15
Santa Fe	5.482	5.275	207	96.22 3.78
Rosario	8.052	7.565	487	93.95 6.05
La Plata	20.253	19.215	1.038	94.87 5.13
Azul	3.201	3.109	92	97.13 2.87
Bahía Blanca	3.470	3.275	195	94.38 5.62
Mercedes	5.449	6.230	219	96.60 3.40
Tucumán	5.523	5.416	107	98.06 1.94
Santiago del Estero	3.049	2.968	81	97.34 2.66
Corrientes	5.070	4.894	176	96.53 3.47
Catamarca	2.387	2.385	2	99.92 0.08
Jujuy	1.838	1.834	4	99.78 0.22
La Rioja	1.966	1.941	25	98.73 1.27
Mendoza	5.007	4.811	196	96.09 3.91
San Luis	2.509	2.450	59	97.65 2.35
Viedma	749	700	49	93.46 6.54
Resistencia	1.514	1.435	79	94.78 5.22
Totales	153.159	143.165	9.994	93.47 6.53

TOTALES GENERALES

Religión y Moral

Estadística y porcentaje de los alumnos
que concurren a sus clases en los distintos
establecimientos de la república, clasifica-
dos por tipos de colegios

REPUBLICA ARGENTINA

ESTABLECIMIENTOS:	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS		PORCENTAJES		%
	1.º y 2.º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	14.237	12.507	1.732	87.83	12.17
Liceos de Señoritas	2.473	1.913	560	77.36	22.64
Total Col. Nac. y Liceos	16.710	14.418	2.292	86.28	13.72
Esc. Normales (Curso Normal) .	14.172	13.575	597	95.79	4.21
Esc. Normales (Curso Aplic.) ..	30.789	29.206	1.583	94.86	5.14
Total Esc. Normales	44.961	42.781	2.180	95.15	4.85
Escuelas de Comercio	8.620	7.426	1.194	86.15	13.85
Escuelas Industriales	3.546	2.824	722	79.64	20.36
Escuelas Téc. de Oficios	2.464	2.354	110	95.54	4.46
Escuelas de Artes y Oficios	3.643	3.498	145	93.02	6.98
Esc. Profesionales de Mujeres ..	5.557	5.252	305	94.51	5.49
Esc. Norm. de Adap. Regional ..	4.601	4.535	66	98.57	1.43
*Escuelas de Oficios Rurales	94	83	11	88.30	11.70
Institutos Varios	2.577	2.428	149	94.21	5.79
Escuelas anexas a Universidades	3.780	3.313	466	87.44	12.56
Total Establec. Oficiales	96.562	88.912	7.650	92.08	7.92
Incorporados	56.597	54.253	2.344	95.86	4.14
Totales generales	153.159	143.165	9.994	93.47	6.53

NOTA: Por lamentable retardo de la Inspección General de Enseñanza Religiosa destacada en el Consejo Nacional de Educación, se nos hace imposible presentar un cuadro estadístico exacto, en lo que se refiere a la opción por la enseñanza religiosa o moral, en las escuelas que dependen del aludido Consejo.

A pesar de esa dificultad, y teniendo en cuenta la insignificancia numérica de los cambios producidos con respecto al año anterior, estamos en condiciones de afirmar que el porcentaje de eximidos de la enseñanza religiosa, en cuanto se refiere al alumnado de instrucción primaria, alcanza apenas al dos y medio por ciento (2 1/2 %) en el promedio general de toda la República.

Religión y Moral

Resumen de las opiniones sobre la enseñanza religiosa dadas por los rectorados y direcciones de los establecimientos escolares dependientes de este departamento al

25 de octubre de 1945

Con fecha 24 de agosto próximo pasado, esta Dirección General a efectos de conocer la opinión de las direcciones de los establecimientos sobre esta enseñanza, remitió a las mismas la circular N.º 25, solicitando respuesta a las siguientes preguntas:

- a) Impresión del alumnado con respecto al interés por esta enseñanza;
- b) Problemas de cualquier naturaleza que pueda haber suscitado su implantación;
- c) Observaciones personales que el señor Rector o Director considere conveniente hacer al respecto.

El resultado obtenido es el siguiente

Respuestas recibidas hasta la fecha	279
Respuestas totalmente favorables	267
Respuestas desfavorables	1
Respuestas con alusión a algunas deficiencias	11

Es unánime la afirmación de que «ningún problema ha suscitado la implantación de esta nueva disciplina». Y es total también la coincidencia de los señores Rectores y Directores en la observación de que «la separación de los alumnos de Moral de los de Religión, no ha traído ningún rozamiento ni distanciamiento espiritual de los alumnos», como afirma uno de los Directores, sin que en ningún otro informe se desmienta tal observación.

Transcribimos a continuación textualmente algunos de los conceptos más detallados y expresivos, porque sus mismas formas de expresión dan una idea de cómo ha sido recibida esta enseñanza, por los alumnos a quienes afecta y por las autoridades que la controlan:

Colegio Nacional (Pcia. de Entre Ríos) — Exp. 3.711

«Dada la tendencia liberal con que siempre se ha distinguido a este Colegio, hace que esta enseñanza y el profesorado de esta materia, tenga algunas dificultades».

Escuela de Artes y Oficios (Pcia. de Entre Ríos) — Exp. 3.788

«Respecto a observaciones personales sobre esta actividad docente, el suscripto no tiene nada que observar en el establecimiento bajo su dirección, por cuanto se desarrolla normalmente, pero planteado el asunto desde un punto de vista doctrinario y de antecedentes de legislación escolar argentino, se reserva su personal opinión».

Colegio Nacional (Capital)

«No corresponde dictar enseñanza religiosa en el Colegio Nacional». HACEMOS NOTAR QUE EL MISMO SR. RECTOR, a quien corresponde la frase transcrita entre comillas, está de acuerdo en que «ningún problema ha ocasionado la implantación de esta enseñanza». Nos consta, por otra parte, que la disciplina del Colegio dejó mucho que desear, el día de la terminación del curso, a pesar de lo cual los profesores de Religión fueron aplaudidos por los alumnos».

(Nota de la Dirección)

Escuela Técnica de Oficios (Capital) — Exp. 3.530

«Los alumnos han demostrado verdadero interés, tan es así que en momentos de recreo se reúnen para hacer comentarios acerca de los acontecimientos adquiridos durante la clase».

Colegio Nacional (Peia. de Buenos Aires) — Exp. 3.651

«Este año el alumnado está vivamente interesado y sigue los cursos de religión sin ninguna dificultad; hay ambiente muy favorable para el estudio y han desaparecido todas las resistencias, que aunque pasivas, pudieron notarse en el curso de 1944».

Escuela Normal (Capital) — Exp. 3.628

«El alumnado desea asistir a estas clases y lo hace evidente el pedido que formulan las alumnas de los cursos superiores, que no tienen en sus programas esta materia».

Escuela Normal Mixta (Peia. de Buenos Aires) — Exp. 3.648

«No ha suscitado ningún problema, la implantación de dicha asignatura, ya que anteriormente a la misma, el Pbro. Luis J. Actis dictaba fuera de horario, y a pedido de los alumnos, un curso libre de Religión y Moral».

Escuela Normal Mixta (Territorios) — Exp. 3.868

«En esta escuela la implantación de la enseñanza no ha suscitado problema alguno, pues desde el comienzo se desarrolló con el beneplácito general de alumnos y padres».

Escuela Técnica de Oficios (Entre Ríos) — Exp. 3.854

«En este sentido debo informar que las materias de Religión y Moral han despertado en el alumnado —este año y el anterior— un marcado interés, dado que para muchos se abría un nuevo panorama de la vida, desconocido para ellos; y para otros muchos significaba refres-

car conocimientos adquiridos con anterioridad. Por otra parte en ningún momento se ha notado falta de interés o menor estima por esta materia con respecto a las otras. DEBO CONSIGNAR TAMBIÉN QUE ALUMNOS CRISTIANOS NO CATÓLICOS CURSAN RELIGIÓN».

Colegio Nacional (Peia. San Luis) — Exp. 3.871

«Casi todos los estudiantes son católicos, que vienen de hogares que practican nuestra religión y sus clases son seguidas con interés».

Escuela Profesional de Mujeres (Peia. de Entre Ríos) — Exp. 3.840

«La impresión del estudiantado con respecto a la enseñanza religiosa no puede ser más satisfactorio; todas las alumnas de este establecimiento han aceptado dicha instrucción y la reciben con interés, comprendiendo que ella es la única que ofrece soluciones verdaderas a todos sus problemas y busca en la profesora de religión, una consejera para la selección del material de lecturas, novelas, libros de formación».

Escuela Normal Mixta (Peia. de Córdoba) — Exp. 3.737

«Sólo quiero dejar constancia que la separación de los alumnos de Moral de los de Religión en las clases de la asignatura, no ha traído ningún rozamiento ni distanciamiento espiritual de los alumnos».

Escuela Normal Mixta (Peia. de Buenos Aires) — Exp. 3.848

«He comprobado que entre los alumnos de distintas ideologías no se han planteado problemas o situaciones que puedan separarlos en sus relaciones escolares o extraescolares. Por el contrario, cordial espíritu de compañerismo se mantiene y une a todos los educandos por lo que, la dirección, por serle grato lo señala».

Escuela de Artes y Oficios (Peia. de Santa Fe) — Exp. 3.903

«Esta enseñanza tiende a acercar espiritualmente a aquellos que se consideran divididos por diversidad de ideas o credos, ya que sobre la ideología prima el concepto base de cultura y respeto».

Colegio Nacional (Peia. de Buenos Aires) — Exp. 3.706

«Este Rectorado considera que la enseñanza de dicha asignatura ha de contribuir sin duda alguna a la formación cultural y moral de la juventud».

Escuela Normal Mixta (Peia. de Buenos Aires) — Exp. 3.703

«Esta Dirección estima que su implantación amplía el campo de la cultura en que ha de incorporarse a los alumnos».

Escuela Industrial (Pcia. de Buenos Aires) — Exp. 3.766

«Soy partidario de que las escuelas formen integralmente el futuro ciudadano, por lo tanto no creo que la parte moral y espiritual deba quedar desterrada de sus planes de estudio».

Colegio Nacional (Pcia. de Buenos Aires) — Exp. 3.633

«El Rector entiende que la implantación de la enseñanza Religiosa y de Moral ha significado volver a las más nobles y antiguas tradiciones argentinas; que deben mantenerse, porque ella suple a la deficiencia de las nociones aprendidas en el hogar, donde los padres, preocupados en otros problemas y carentes de preparación pedagógica conveniente no están en condiciones de inculcarles a sus hijos con la eficiencia con que pueden hacerlo maestros especializados».

Colegio Nacional (Pcia. de Buenos Aires) — Exp. 3.787

«Teniendo en cuenta que se trata de una materia de tanta importancia, la continuación de la enseñanza de la religión en tercero y cuarto año, sería de gran provecho, ya que la preparación y comprensión de la materia, por jóvenes de mayor edad, llevaría al estado espiritual que informa su implantación en la enseñanza secundaria».

Escuela de Artes y Oficios (Pcia. de Jujuy) — Exp. 3.653

«La Dirección considera que el fondo moral que esta asignatura deja, aparte de la faz religiosa, significa una disciplina para el alumnado que es conveniente tener en consideración».

Escuela Normal de Maestras (Capital) — Exp. 3.628

«Por las observaciones hechas en la Vicedirección puedo manifestar que estas clases vienen a llenar una necesidad marcada en la formación espiritual del alumnado, que secunda la marcha funcional de la escuela».

Escuela Profesional de Mujeres (Capital) — Exp. 3.644

«Personalmente esta Dirección considera muy necesaria para la formación espiritual y moral de la juventud, la enseñanza religiosa en las escuelas».

Escuela Técnica de Oficios (Pcia. de Buenos Aires) — Exp. 3.900

«No tiene nada que observar el suscrito en su carácter de Director; muy por el contrario está muy contento por ser necesaria esta enseñanza en esta clase de alumnado proveniente de obreros en su mayoría».

Escuela Normal Mixta (Pcia. de Santa Fe)

«Las clases de religión se desarrollaron en la forma más promisoría que pueda desearse y bajo el beneplácito general del alumnado. Por los buenos resultados obtenidos, conviene seguir aplicando las mismas normas».

Colegio Nacional (Pcia. de Buenos Aires)

«Creo de conveniencia extender a tercer año la enseñanza religiosa; de tal forma, un programa podría desarrollarse en tres años, dándose al último los conocimientos que ya por una mayor edad el alumno recibirá con mayor comprensión».

Escuela Normal (Pcia. de Salta)

«Se ha desarrollado el programa de acuerdo a las indicaciones de la Superioridad, lo que se ha hecho sin ninguna dificultad, obteniéndose buenos resultados en lo que a comprensión de la materia por parte de los alumnos se refiere».

Escuela Normal Mixta (Gob. de Río Negro)

«Expreso mi satisfacción por esta enseñanza: 1.º Por la decidida cooperación del personal directivo y docente. 2.º Por la disciplina altamente digna de encomio. 3.º Por el interés y aprovechamiento de los alumnos. 4.º Por el apoyo prestado por los padres de los alumnos».

Escuela Técnica de Oficios de la Capital

«Que la enseñanza de la Religión en esta escuela, está en el ambiente de la casi totalidad del alumnado, ya que, sobre un total de 520 alumnos, 495 reciben Religión y 25 Moral».

Escuela Industrial de la Capital

«Dejo constancia de que no ha surgido ninguna dificultad ni se ha producido ningún contratiempo en el transcurso del año escolar. Realizada la discriminación entre el alumnado que optó por Religión y el que optó por Moral, en varias oportunidades alumnos inscriptos en Moral pidieron pasar a Religión. Al promediarse el año escolar, alumnos de 5.º y 6.º año se dirigieron por nota a esta Dirección, solicitando autorización para asistir a un curso de Religión que dictaría un grupo de profesores respondiendo al programa oficial. Este curso fué desarrollado sin dificultad y a sus clases asistieron no sólo alumnos de años superiores, sino también varios profesores. En su oportunidad se dió cuenta a esa Dirección General. A la terminación del año escolar, numerosos profesores obsequiaron con libros y recordatorios a sus alumnos, dan-

do ocasión a clases emotivas. Durante el curso escolar, otros profesores obsequiaron libros de textos a sus alumnos y hubo quienes premiaron las mejores lecciones o las mejores pruebas escritas de cada período lectivo con libros de Religión. Conviene dejar constancia que en los cursos nocturnos, a los cuales concurren personas mayores de edad y muchos hombres casados, las clases de Religión y Moral fueron seguidas y escuchadas con mucho interés, sin haber tenido que aplicar ninguna medida disciplinaria. Más aún, terminadas las lecciones, y a pesar de ser dictadas en la última hora, los alumnos han asediado al profesor repetidas veces formulándole preguntas y aclaraciones».

Escuela Profesional (Peña. de Buenos Aires) — Exp. 3.936

«La impresión general es muy buena en el sentido de la atención que prestan las alumnas y el cumplimiento de los deberes o trabajos que deben realizar, trabajos que en muchos casos son donados a la Escuela para servir como material de enseñanza. Se hizo una encuesta escrita que debía ser contestada sin firma, la que constaba de tres preguntas: Le interesa la enseñanza de la Religión. Tiene algún inconveniente en la Enseñanza Religiosa?Cuál es el motivo? —Sobre 202 respuestas solo seis presentaron inconvenientes, como el de tener mucho trabajo en los talleres lo que les impide cumplir. Una sola expresó no agrada la Religión».

Escuela de Artes y Oficios (Peña. de Mendoza) — Exp. 4.936

«En este último sentido, los programas de Moral, presentan un cúmulo de dificultades a las alumnas que no tienen profesora en dicha asignatura. A nada conduce la sola lectura de temas sin explicación indispensable del maestro. Las alumnas de 12 y 13 años no están capacitadas para la exacta comprensión de muchos asuntos».

Colegio Nacional (Capital Federal) — Exp. 4.037

«Considero que esta asignatura, Religión y Moral, cumple en la escuela secundaria una función eminentemente educadora».

Colegio Nacional (Capital Federal) — Exp. 4.111

«Un marco de respeto ha rodeado la actuación de los profesores de Religión y Moral, estableciéndose una corriente de visible simpatía entre profesores y estudiantes, siendo de notar que estos últimos han depositado su confianza en los primeros a los cuales han acudido, con reiteración, en demanda de consejo y de apoyo espiritual, frente a situaciones personales y familiares de vario carácter».

Colegio Nacional (Peña. de San Luis) — Exp. 4.134

«Aprecio las dificultades que ha debido vencer esa Dirección para formar en tan breve espacio de tiempo un profesorado que cumple su misión con dedicación y entusiasmo, pero estimo conveniente que se arbitre un plan de perfeccionamiento de esos profesores».

Algunos antecedentes relacionados con la enseñanza religiosa

Con la serenidad que reclama la trascendencia del tema, vamos a considerar algunas objeciones que han circulado con respecto a la implantación de la enseñanza religiosa, objeciones que podrían sintetizarse en las siguientes frases que transcribimos:

«La enseñanza religiosa:

- 1.º Rompe la línea de nuestra tradición histórica;
- 2.º Contraría prescripciones constitucionales;
- 3.º Atenta contra nuestra política inmigratoria;
- 4.º Recarga injustificadamente el presupuesto de la Nación;
- 5.º Va contra las tendencias de la moderna legislación escolar».

La tradición histórica

Se ha afirmado, en diversas oportunidades, que la reimplantación de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas «significa el rompimiento de la línea de nuestra tradición histórica».

Nuestra historia está formada por más de tres siglos de americanidad blanca, hispánica, —españolidad de América—, y por más de un siglo de argentinidad. Y bien, la tradición que nos han legado esos tres siglos primeros de que hablamos es profundamente religiosa, a pesar de los inevitables defectos de los hombres y de sus empresas, propios de toda obra humana.

«La España descubridora y conquistadora voló sobre el continente enigmático y magnífico el valor de sus guerreros, el denuedo de sus exploradores, la fe de sus sacerdotes, el preceptismo de sus sabios, las labores de sus menestrales; y, con la alcañón de todos estos factores, obró el milagro de conquistar para la civilización la inmensa heredad en que hoy florecen las naciones a las cuales ha dado, con la levadura de su sangre y la armonía de su lengua, una herencia inmortal que debemos afirmar y mantener con jubiloso reconocimiento».

(De los considerandos del decreto N.º 7.112, de 11 de octubre 1917, por el cual el presidente Irigoyen declaró fiesta nacional el día 12 de octubre).

Y en lo que se refiere a la instrucción religiosa, sabido es de todos que la misma se consideraba como fundamental e impregnaba ella toda la enseñanza profana. Y no se repita el tan decantado como falso estribillo

de la incultura y del oscurantismo en la América española. Poseía ella la instrucción propia de la época, y en la mejor forma posible.

Pasar revista a la innumerable lista de las «escuelas conventuales», tan antiguas casi como los pueblos y ciudades en que funcionaron, en las que se enseñaba religión y las primeras letras y, en muchos casos, gramática (latinidad); de las «escuelas capitulares», que funcionaban con la autorización de los cabildos; de las «escuelas del Rey», fundadas con el producto de las temporalidades confiscadas a los jesuitas; de las escuelas de las reducciones indígenas; de la enseñanza privada realizada en las casas y estancias de familia de posición, etc., sería tarea impropia de esta exposición.

Como un índice de todo esto conviene meditar ante las diez y siete universidades creadas, hasta el siglo XVIII, por la cultura española, y muy especialmente por el celo de la Iglesia.

Y después de 1810, tenemos 74 años de instrucción religiosa en las escuelas esparecidas por todo el país, contra 59 años de laicismo, al margen de la voluntad popular y con un criterio que no compartió la mayor parte de nuestras provincias.

Para mayor abundamiento recordaremos a hombres públicos argentinos del siglo pasado que, a pesar de sus ideologías distintas, se manifestaron, personalmente o a través de actos oficiales, a favor de la enseñanza religiosa.

*

La Junta de Mayo, con el objeto de «uniformar la educación y organizar un método de enseñanza» autorizó al Cabildo (noviembre de 1810) para que se distribuyera un libro entre los escolares titulado «Tratado de las obligaciones del hombre», el que comprendía tres capítulos que trataban: de las obligaciones para con Dios, con nosotros mismos y con los demás. Termina con seis reglas de urbanidad y nociones de obediencia a los gobernantes. Es en realidad un catecismo el primer libro impuesto como texto de enseñanza en la escuela pública argentina. Y su influencia se extendió durante mucho tiempo, a juzgar por las ediciones hechas en 1833, 1835, 1847, 1850, 1853, 1863 y 1883, de las cuales se conservan actualmente ejemplares.

El Gral. Manuel Belgrano, en el «Reglamento Constitucional de las Escuelas» redactado por él, en 25 de mayo de 1813, consignó al respecto lo siguiente:

«Art. 5.º — Se enseñará en estas escuelas... los fundamentos de nuestra sagrada religión y la doctrina cristiana por el Catecismo de Astete, Fleury y el Compendio de Pouget...

«Art. 13.º — Las mañanas de los jueves y tardes de los sábados se destinarán al estudio de memoria del catecismo...

«Art. 18.º — El maestro procurará con su conducta y en todas sus expresiones y modos, inspirar a sus alumnos... respeto a la religión...»

Bernardino Rivadavia proponía se iniciaran las clases con una oración al Espíritu Santo, y al considerar el Plan de Estudios para las escuelas, redactado por el Cabildo Eclesiástico a su pedido, lo devuelve porque «en él no se ha asignado a la enseñanza de la Doctrina Cristiana tiempo ni horas suficientes».

El gobernador Dorrego, por decreto de 7 de enero de 1828, pone al frente de la Dirección de Escuelas al canónigo Saturnino Seguro, desde cuyo cargo estuvo, durante muchísimos años, ejerciendo una labor tesonera en favor de la educación religiosa y de la instrucción general de la niñez y de la juventud.

Domingo Faustino Sarmiento, en diversas oportunidades, afirmó la necesidad de la enseñanza católica en las escuelas públicas, y así tenemos, que en 1844 realiza un trabajo traducido del francés, titulado: «Catecismo de la doctrina cristiana o sea la conciencia de un niño». Con esta pequeña obra enseñó religión a los niños en Chile y en San Juan. Completando su labor, editó en el mismo año, y también en Chile, la «Vida de Jesucristo».

El 12 de marzo de 1859, como jefe del Departamento de Escuelas de Buenos Aires dirigió una circular a los maestros prescribiéndoles «a fin de contribuir a la educación moral y religiosa de los alumnos confiados por los padres de familia a la paternal solícitud del Estado...», hagan rezar a los escolares al comienzo de clase el «padre nuestro» y el «bendito»; llevar a los alumnos a la misa parroquial los días jueves; conducirlos a las ceremonias de Semana Santa; a los actos religiosos del 25 de mayo y, además, facilitar niños para que ayuden a oficiar la santa misa.

En 1869, ocupando Sarmiento la presidencia de la República, la Dirección de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, a cargo de José Manuel Estrada, cambia el catecismo de Astete por «La conciencia de un niño», con el consentimiento evidente del propio Sarmiento, su traductor. En 1872, por ejemplares que se poseen, se sabe que seguía siendo «adoptado por el Consejo de Instrucción Pública para la enseñanza moral y religiosa (*sic*) en las Escuelas Primarias, y aprobado por la autoridad competente».

En su obra «Método de Lectura Gradual», (París, 1882), Domingo Faustino Sarmiento, dice en la página 55: «A más de todas estas (nociones de materias) indispensables (el niño) debe saber rezar para encomendarse a Dios; la Doctrina Cristiana para saber ser cristiano católico, y conocer y profesar la religión de Jesucristo».

«Después de adquirir todos estos conocimientos, debe saber de Historia Sagrada, que comprende todos los acontecimientos memorables que tienen relación con nuestra religión».

En 1883, época en que se libraba el debate sobre la escuela confesional, Sarmiento escribió estas palabras: «Yo di a las escuelas de esta parte de América, hace cuarenta años, y continúan en dos repúblicas las madres de seis millones de hombres despertando en sus hijos, la «conciencia de un niño», un libro que contiene, además, la doctrina católica y los rezos; mientras que la «Vida de Jesucristo» que lleva mi nombre reconcentra y explica los Evangelios; y es la primera y acaso la única no-ción que millones de cristianos han alcanzado en cuarenta años».

(Documento existente en el Museo Histórico Sarmiento).

En 21 de noviembre de 1844, cuatro meses después de haberse implantado la ley laica de enseñanza primaria, Sarmiento, en carta escrita al ministro de San Juan, doctor Secundino J. Navarro, le dice: «He mandado imprimir en Alemania con preciosas láminas la «Vida de Jesucristo», precedida de la indulgencia del Obispo Achával, y ese librito derramado a profusión será nuestro iris de paz para las familias y los clérigos, sin meternos en las cuestiones de patronato que pertenecen a la alta, política y sienta mal en la humilde escuela. Démele el parabién al señor Gobernador por el interés que muestra en la difusión de la enseñanza».

El general Justo J. de Urquiza por decreto de 27 de julio de 1855 dispuso: «Apercibido de la necesidad de generalizar en la masa del pueblo argentino, las ideas de moral cristiana y el conocimiento de sus deberes sociales, santificados por la doctrina del Evangelio y considerando: que puede servir eficazmente a este fin la difusión de la obra intitulada «Instrucciones Cristianas», publicadas por primera vez en la ciudad de Suere, por el sacerdote argentino Dr. Escolástico Zegada. Decreto: (que) a expensas del tesoro nacional... se hará una edición esmerada...»

Posteriormente, en 1869, publica nuevamente esta obra, costeándola con su peculio y otorgándole un tiraje triple del dispuesto por el decreto de 1855. El objeto perseguido con esta nueva edición fué, según declaró Urquiza, el de «generalizarla en las Provincias Argentinas».

En 1875 el Estado de Buenos Aires dicta la ley N.º 988, de educación, en cuyo artículo 2.º se establece «la necesidad de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas, debiendo respetarse, en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia ajenos a la comunión católica». Y en los Estatutos de esta ley se tomaban las siguientes precauciones: «En los días destinados para la lección de religión no estarán obligados a asistir a la escuela los alumnos cuyos padres hayan manifestado no querer que sus hijos reciban enseñanza religiosa».

En 1880 al federalizarse Buenos Aires, pasó al orden nacional con toda su legislación, contándose en ella la ley de educación que, salvo pequeños detalles de carácter administrativo, quedó en vigencia por decreto de 28 de enero de 1881.

Por decreto de 12 de enero de 1881, el gobierno nacional, presidido por el Gral. Julio A. Roca, declara incorporados a la Universidad de Córdoba los estudios de Teología y Ciencias Sagradas. Sin embargo, la realización de la flamante Facultad de Teología no se cristalizó, debido a las pretensiones del claustro de la Universidad cordobesa, que quiso arrogarse facultades propias de la autoridad eclesiástica.

Después de 1884, fecha de la sanción de la Ley N.º 1.420, en el orden provincial se siguió legislando, en materia escolar, con el espíritu religioso tradicional.

Así, en 1886 sancionase la ley de educación de la provincia de Santa Fe, estableciendo en su artículo 6.º: «Declárase de necesidad primordial la formación del carácter de los niños por la enseñanza de la moral y doctrina católica y las instituciones nacionales».

En el mismo año dictase la Ley de Educación Común de la provincia de Corrientes, la que prescribe (art. 4.º), entre «los ramos que comprenden la instrucción primaria», la enseñanza de la «religión, moral y urbanidad».

En 22 de junio de 1889, el Poder Legislativo de la provincia de Salta sanciona la Ley N.º 164, de Educación común, y en ella se declara que la misma es gratuita, universal, obligatoria y católica, prescripciones que desde su promulgación a la fecha se han cumplido sin interrupción alguna.

En Catamarca, la ley sobre educación primaria de 1900, al indicar en el artículo 23.º los deberes del Consejo de Educación, expresa en el inciso 2.º: «Dictar planes generales de enseñanza, incluyendo nociones sobre las constituciones nacional y provincial y sobre la religión católica, mientras la Honorable Legislatura no usare de esta atribución».

En la provincia de Buenos Aires, en 1908, se procedió a dictar el texto definitivo de la ley de educación, comprendiendo la de 1875, ya mencionada, y las reformas posteriormente introducidas. El artículo 2.º párrafo 4.º, del texto definitivo, dice así: «El Consejo General está obligado a respetar, en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de la familia».

La ley de 27 de octubre de 1908, de la provincia de Córdoba, contiene las siguientes disposiciones: «Artículo 3.º — Es de necesidad primordial la formación del carácter de los niños por la enseñanza de la moral y de la religión, de las instituciones nacionales y de la vida de los bienhechores de la humanidad. Artículo 9.º — El mínimo de instrucción primaria obligatoria en toda escuela, ya sea fiscal o particular subvencionada, comprenderá:... 3.º, Religión».

Antes de terminar esta ligera exposición histórica, sea permitido transcribir algunos pensamientos de Juan Bautista Alberdi, con el objeto de desvirtuar ciertas versiones en las cuales se intenta embanderarlo en una postura laicista. Por otra parte, al tratar más adelante el aspecto constitucional, recurriremos nuevamente a citas del autor de «Bases».

«La religión cristiana es el único medicamento que puede curar a la República Argentina de aquel achaque a que viene a parar una gran parte de las causas de su malestar político y moral. Pero la religión es un bálsamo que cura lentamente. Será preciso inyectarlo en la sangre de la infancia...»

(«Obras Completas», t. III y IV).

«La religión debe ser hoy, como en el siglo XVI, el primer objeto de nuestras leyes. Ella es a la complexión de los pueblos lo que es la pureza de la sangre a la salud de los individuos».

(«Bases», Parte I, Cap. XVIII, pág. 117, edic. «La Cultura Argentina», año 1928).

«Nuestra religión cristiana ha sido traída a América por los extranjeros. A no ser por Europa, hoy América estaría adorando al sol, a los árboles, a las bestias, quemando hombres en sacrificio, y no conocería el matrimonio. La mano de Europa plantó la cruz de Jesucristo en la América antes gentil. ¡Bendita sea por esto la mano de Europa!»

(Ob. cit., Parte I.^a, Cap. XIV, pág. 82).

Y en su proyecto de Constitución consignó el artículo 3.^o que decía: «La Confederación adopta y sostiene el culto católico y garantiza la libertad de los demás».

(Ob. cit., Parte 3.^a, pág. 257).

La constitucionalidad de la enseñanza religiosa

En un editorial de una revista pedagógica porteña se dice, con referencia al carácter laico de la Ley N.^o 1.420, que «se estimó, justamente, que tal era la única calidad compatible con las declaraciones, los principios y los derechos consagrados en la Constitución Nacional, afirmando, en consecuencia, que la reimplantación de la enseñanza religiosa en las escuelas es contraria a nuestra Carta política. Y un rector universitario públicamente afirmó, en los comienzos del año lectivo actual, que el catolicismo argentino «logra imponer la enseñanza religiosa en las escuelas y colegios, contrariando así lo dispuesto por una de las leyes más sabias y auténticamente argentina...»

Un examen sereno nos permitirá comprobar que las afirmaciones precedentes se hallan afectadas de error.

La Constitución Nacional, sancionada en 1853, hace expresas protestas de fe católica, aunque su concepción política se halle influida por el regalismo, herencia recibida del régimen español del patronato, y el liberalismo de la época. No puede calificarse, entonces, de laica, pues frente a la Verdad religiosa no permanece indiferente: la reconoce como tal, la acata y sostiene su culto.

En su preámbulo invoca «la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia», con lo cual los constituyentes cumplieron con el común sentir del pueblo, con sus propias convicciones y con lo que expresamente les había recordado Juan Bautista Alberdi en «Bases»: «Hay una fórmula, tan vulgar como profunda, que sirve de encauzamiento a casi todas las constituciones conocidas. Casi todas empiezan declarando que son dadas en nombre de Dios, legislador supremo de las naciones. Esta palabra grande y hermosa debe ser tomada, no en un sentido místico, sino en un profundo sentido político».

«Dios, en efecto, da a cada pueblo su constitución o manera de ser normal, como la da a cada hombre».

(Parte I, Cap. XVIII, pág. 109, Ed. «La Cultura Argentina», año 1928).

En el artículo 2.^o de la Constitución se consigna: «El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano», prescripción que no significa solamente acordar subsidios sino «que todo hombre convencido del origen divino del catolicismo miraría como un deber del gobierno mantenerlo y fomentarlo entre los ciudadanos», según la frase del convencional Gorostiaga. Y si bien no se halla en la frase constitucional la declaración de las anteriores constituciones de que «la religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado», no hay que olvidar que dieciséis años después se sancionó el Código Civil (20 de julio de 1869) el cual, en su artículo 14, al referir cuándo «las leyes extranjeras no serán aplicables», en el país, establece «cuando su aplicación se oponga... a la religión del Estado». Para mayor claridad su nota explicativa dice: «Leyes, por ejemplo, en odio al culto católico».

Por el artículo 67, inc. 15, se obliga al Congreso Nacional a promover la conversión de los indios al catolicismo; el artículo 76 prescribe que, para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación se requiere, entre otras condiciones, «pertener a la comunidad Católica Apostólica Romana» y el artículo 80 obliga a ambos magistrados, al tomar posesión de sus cargos, a jurar «por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios».

Por otra parte, la libertad de cultos, asegurada por los artículos 14 y 20 de la Constitución, no significa más que eso: libertad de creer y practicar para la minoría de argentinos y extranjeros no católicos: nunca igualdad, ante el Estado, de las demás religiones con la católica.

La intención de los constituyentes al respecto puede sintetizarse, más o menos, en las palabras de Alberdi: «Será necesario, pues, consagrar al catolicismo como religión de Estado, pero sin excluir el ejercicio público de los otros cristianos. La libertad religiosa es tan necesaria al país como la misma religión católica. Lejos de ser inconciliables, se necesitan y complementan mutuamente. La libertad religiosa es el medio de poblar este país. La religión católica es el medio de educar esas poblaciones».

(«Bases», Parte I, Cap. XVIII, pág. 19 de la citada edición).

Además, para demostrar lo inconsistente del argumento que quiere presentar a la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales como contraria a las prescripciones constitucionales, baste observar que, desde la sanción de la Constitución actual, en 1853, hasta la imposición de la Ley N.º 1.420 de educación común, en 1884, transcurrieron 31 años de perfecta convivencia entre nuestra Carta Política y la instrucción religiosa en las escuelas. Si ésta hubiera sido opuesta a aquélla, lo habrían denunciado de inmediato los constituyentes, ya que nadie mejor que ellos para saber cuál era el espíritu que informaba a la Constitución que habían dictado. «Muchos entre ellos ocuparon asientos en las Cámaras durante los años posteriores: mantuvieron la instrucción catequística, no pensaron que fuera ella incompatible con el fomento de la inmigración extranjera, ni con el respeto al sentimiento heterodoxo o totalmente arreligioso de los ciudadanos».

(El problema de la enseñanza religiosa, por Mons. G. J. Franceschi, «Criterio», 26/VII/945).

Por el contrario, en 2 de mayo de 1854, en la ciudad de Paraná, el Vicepresidente de la Confederación Argentina decretaba se hiciese una impresión de las oraciones pronunciadas por fray Mamerto Esquiú, con motivo de la jura de la Constitución, hecha el 9 de julio de 1853, y de la inauguración de las autoridades constitucionales, en 28 de marzo del año siguiente. Entre los considerandos del citado decreto se establecía «que importa al crédito moral y literario de las provincias argentinas que las revelaciones de la doctrina del padre Esquiú alcancen una grande circulación con el objeto de uniformar las creencias políticas y religiosas de un país que debe tantas desgracias al error». Firmaba, como vicepresidente, del Carril y refrendaba como ministro, José Benjamín Gorostiaga, ambos habían sido constituyentes.

Sin embargo, en 1883, al tratarse la ley de educación, se discutió la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales. ¿Por qué? El argumento de inconstitucionalidad hemos probado no tiene asidero alguno. ¿Sería para salvaguardar la libertad de conciencia de los hijos de los disidentes? Tampoco, porque la ley y la práctica, que habían regido hasta entonces, eximían de tal estudio a aquellos que así lo prefiriesen.

Por otra parte, el artículo propuesto por la Comisión de Culto e Instrucción Pública, en el Proyecto de Ley elevado a la Cámara de Diputados en 1883, establecía «Declárase necesidad primordial la de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo Nacional de Educación está obligado a respetar, en la organización de la enseñanza religiosa, la creencia de los padres de familia ajenos a la comunión católica (Art. 3.º, última parte).

¿Sería por pedido de los padres de familia, de la Capital Federal y de los Territorios, que se quería suprimir dicha enseñanza?

«Dieciséis mil firmas se han presentado a la Cámara para pedir que se mantenga la enseñanza religiosa en la escuela, para pedir que la fórmula de la comisión en el proyecto de ley de educación, que es la fórmula de la ley de la provincia, se mantenga en la Capital como se había mantenido hasta ahora».

«¿De quiénes son esas dieciséis mil firmas? Son de las madres, son de los padres de esta sociedad, de esta Capital, que quieren que rija lo que hasta ahora ha existido...»

«¿Qué es, pues, lo que nos puede inducir a legislar de un modo contrario sobre materia tan delicada, pues que afecta los más susceptibles sentimientos del pueblo argentino?...»

«Nadie hay que nos exija esta forma; nada, fuera de la tendencia a imitar el movimiento revolucionario que, en ese sentido, se ha operado en otras partes del mundo... este movimiento no responde a ninguna necesidad propia...»

(Tristán Achával Rodríguez, en la sesión del 14 de julio de 1883).

Pero a pesar de las sinrazones de los reformistas, la reforma se impuso. El 8 de julio de 1884, el presidente de la República, Julio A. Roca, promulgaba la Ley N.º 1.420 de Educación Común, la que, en su artículo 8.º, declaraba: «La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clase».

Y el artículo 12 del respectivo decreto reglamentario (28 de julio) establecía: «Cuando los ministros de los diferentes cultos quisieran dar en las escuelas públicas conferencias sobre enseñanza religiosa, se dirigirán a los Consejos Escolares para que, éstos designen el local y la hora, no pudiendo celebrarse aquéllas si no hubiese una concurrencia de más de 15 alumnos».

Y como la Ley N.º 1.420, rigiendo solamente para la Capital Federal y los Territorios Nacionales quedaba con su *huida* contenida dentro de

esos límites, el diputado Alfredo L. Palacios propuso a la Cámara de Diputados, en 1914, que las subvenciones nacionales a las provincias para fomento de la instrucción primaria (Ley N.º 2.737, de 4 de octubre de 1890), se denegaran cuando los estados provinciales beneficiados impartieran enseñanza religiosa en las escuelas. Esta vez, sin embargo, la medida anticonstitucional propuesta no prosperó, gracias a la intervención del diputado Arturo M. Bas.

El laicismo de nuestra escuela fué tomado de la ley francesa llamada de Ferry, de 28 de marzo de 1882. Sin embargo, nuestro artículo 8.º y reglamentación posterior fueron más lejos que la ley que se pretendió imitar.

La ley francesa, si bien no admite la instrucción religiosa en el edificio escolar, permite (art. 2.º) que un día a la semana se licencie a los alumnos para que sean instruidos en su religión. Y el reglamento de 9 de febrero de 1925 facilita que los niños se ausenten de la escuela, en ciertas épocas, y a la hora en que deben cumplir con obligaciones religiosas.

El pretexto inmigratorio

Al discutirse en las Cámaras el proyecto de ley de educación primaria, que dió origen a la Ley N.º 1.420, entre otras causales, para desterrar la enseñanza religiosa de los planes oficiales de estudio, se invocó la del elemento extranjero que había venido y seguiría viniendo a esta tierra, para poblarla y trabajarla, y que perteneciera a otra religión.

Transcribiremos a propósito de esto, unos párrafos debidos a la pluma de monseñor Gustavo J. Franceschi, que pintan bien la realidad en aquella época: «El pretexto de la inmigración para suprimirla (a la enseñanza religiosa) no era valedero. Antes de sancionada la ley habían acudido al país extranjeros de todos los credos y naciones; en el Chubut los galenses constituían poblaciones importantes, en Buenos Aires mismo se establecieron protestantes de múltiples confesiones. Los hijos de todos estos hombres se retiraban de las aulas cuando se dictaba el curso del catecismo, y nadie criticaba esa actitud. Las diferencias religiosas tampoco daban lugar a enconos entre alumnos ni familias. Mis recuerdos remontan personalmente al año 1888, en que comencé a concurrir a una escuela particular francesa donde se enseñaba la doctrina católica y se nos preparaba a la primera comunión si así lo deseaban los padres. Nunca he oído mentar la cuestión religiosa entre mis compañeros ni mis amigos de otros colegios. Las luchas se producían a veces entre extranjeros («gringos», «gallegos», «franchutes») e «hijos del país»; pero sobre todo entre

partidarios del gobierno de Juárez y chiquillos cuyas familias se vinculaban a la Unión Cívica: ya entonces nos interesábamos en la política. Por ahí no había argumento sólido contra la enseñanza religiosa, como no lo hay tampoco hoy».

(«Criterio», 26 de julio de 1945, pág. 78).

El mismo Alberdi que solicitaba la libertad de cultos para atraer inmigrantes que poblaran nuestras tierras, a continuación sostenía que «la religión católica es el medio de educar esas poblaciones».

(«Bases», Parte I, Cap. XVIII, ya citada).

Y, actualmente, la experiencia recogida, después de más de 80 años de inmigración, nos dice que una abrumadora mayoría del elemento inmigratorio, definitivamente radicado en el país, es originario de países europeos de formación católica. En efecto, las estadísticas oficiales enseñan que, en un período de ochenta y un años (1857 a 1937), de 6.544.874 inmigrantes, emigraron del país 3.109.397 extranjeros, quedando un saldo positivo de 3.435.477, el que se halla integrado en un 80,09 % por elementos pertenecientes a países de formación católica, a saber:

Italianos	1.455.184
Espanoles	1.140.947
Franceses	105.344
Belgas	17.439
Portugueses	32.306
	2.751.520

De ex profeso se excluyen los inmigrantes de aquellos países en que la población católica, aunque mayoría, está por debajo del 90 %, como en el caso de Austria (81 %), Hungría (67 %) y Polonia (75 %) y, desde luego, aquellos otros en que los católicos, si bien numerosos, no se hallan en condiciones de predominio cuantitativo.

¿Qué porcentaje y qué realidad cuantitativa representa, entonces, esa inmigración de posibles no católicos, que tanto preocupó a nuestros legisladores del 84? ¡Bien poca cosa, por cierto!

Si bien el estudio completo de la población actual del país, atendiendo a su composición religiosa, no puede hacerse a base de cifras exactas por falta de un censo al respecto, sin embargo, en lo que a la Capital Federal se refiere, el Cuarto Censo Municipal, efectuado en 1936, nos proporciona los elementos para tal consideración. Así, tenemos que, en una población total de 2.415.142 habitantes, los católicos suman, en cifras redondas, 2.000.000 ó sea, un 82,81 %.

Considerando atentamente estas elocuentes cantidades (absolutas y relativas) ¿puedese todavía, de buena fe y con conocimiento, afirmar que las cifras dadas a conocer por esta Dirección General, respecto de la aceptación casi unánime que ha tenido la enseñanza religiosa, son poco ajustadas a la realidad?

El presupuesto de la enseñanza religiosa

Otra de las afirmaciones que, en repetidas oportunidades, se ha hecho es la del crecido presupuesto de gastos, que significa el mantenimiento de la enseñanza religiosa.

Nada más alejado de la verdad. Para la enseñanza religiosa en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, corresponden las siguientes cantidades:

Año 1944:

Para sueldos administrativos de Inspección, gastos de instalación y varios	\$	500.000
Economías realizadas (cifra aproximada)	»	283.000
Total gastado	\$	217.000

Año 1945:

Para sueldos administrativos de Inspección y gastos varios	\$	500.000
Economías (realizadas y a realizarse, según cálculo)	»	162.932
Total gastado y a gastarse	\$	337.068

Relación con el monto total del presupuesto del Consejo Nacional de Educación:

	Año 1944	Año 1945
Consejo Nacional de Educación (crédito total)	\$ 144.700.699	\$ 150.014.062
Enseñanza Religiosa (crédito total)	% 0.34	% 0.33
Enseñanza Religiosa (crédito utilizado y a utilizarse)	% 0.15	% 0.22

Y, respecto de la instrucción religiosa y moral en los colegios y escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las cantidades asignadas en presupuesto son:

Año 1944:

Para sueldos de funcionarios y empleados, cátedras y cargos docentes, gastos de instalación y varios	\$	2.476.840
Economías realizadas (cifra aproximada)	»	285.000
Total gastado	\$	2.191.840

Año 1945:

Para sueldos de funcionarios y empleados, cátedras y cargos docentes	\$	2.295.840
Economías realizadas y a realizarse (cifra aproximada)	»	85.000
Total gastado y a gastarse	\$	2.210.840

Relación con el monto total del presupuesto correspondiente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

	Año 1944	Año 1945
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ..	\$ 149.706.539	\$ 153.258.621
Enseñanza Religiosa (crédito total)	% 1.65	% 1.49
Enseñanza Religiosa (crédito utilizado o a utilizarse)	% 1.46	% 1.41

Resumiendo, tenemos que, en total, para la enseñanza religiosa y moral en las escuelas primarias y secundarias, el erario público ha dispuesto las siguientes sumas:

	Crédito total	Gasto real (aproximado)
Año 1944	\$ 2.976.840	\$ 2.408.840
Año 1945	» 2.795.840	» 2.547.908

¿Resulta acaso demasiado oneroso para el Estado contribuir, anualmente, con dos millones y medio de pesos para la formación sólida de la virtud de casi novecientos mil niños, mediante la instrucción religiosa y moral? y no se olvide que, siendo católica la inmensa mayoría de los contribuyentes, no gastan dineros ajenos sino propios, al retribuir la educación que se da a sus hijos, de acuerdo a sus deseos.

La enseñanza religiosa y la democracia

Hase afirmado que la reimplatación de la enseñanza religiosa en las escuelas contradice las exigencias de nuestro espíritu democrático. Elementalísimas reflexiones serán suficientes para demostrar la falta de consistencia absoluta de tal aseveración.

La ley de enseñanza religiosa es la única ley argentina, cuyo cumplimiento se impone exclusivamente a los que quieren cumplirla; y resulta que de acuerdo a las estadísticas escrupulosísimamente controladas, quieren cumplir y cumplen esa ley el 93,47 % de los alumnos y de los padres de alumnos a quienes afecta.

¿Puede decirse que es antidemocrática una ley que se impone en tales condiciones? Lo antidemocrático sería que los adversarios de esa enseñanza —minoría numéricamente insignificante— la rechazaran para sí y negaran a los demás el derecho de recibirla. Lo antidemocrático sería que se negara esa enseñanza a los hijos del pueblo, que desean recibirla, y que se reservara como derecho exclusivo de los hijos de ricos, que puedan pagar una enseñanza particular a su gusto. Lo antidemocrático sería que se suprimiera esa enseñanza, sin cuyo conocimiento un ciudadano argentino no puede llegar, sin contrariar expresos preceptos constitucionales, a la primera magistratura de la Nación. Lo antidemocrático sería que se negara al alumnado argentino una enseñanza, sin cuyo conocimiento es imposible entender o interpretar una buena parte del articulado de nuestra Constitución. En la Constitución, en efecto, se habla de «Dios, fuente de toda razón y justicia», se habla de «órdenes religiosas», se habla de «los Evangelios», se habla de «la conversión de los indios», se habla del «culto católico» que «sostiene el Estado», etc., etc. ¿Qué podría entender de todo eso un ciudadano argentino, aun cuando haya frecuentado las aulas universitarias, si no se le ha enseñado nunca qué es esa religión católica, a la que se hacen constantes referencias en nuestra Carta Fundamental?

Por otra parte, la enseñanza religiosa no se ha «impuesto», ya que a nadie se le exige su estudio: la enseñanza religiosa se ha «puesto» para que sea posible la libérrima elección, por parte de los que tienen perfecto derecho a que no se le «imponga» ni su estudio ni su desconocimiento.

Por lo que toca a los docentes encargados de impartirla, el procedimiento no ha podido ser más democrático: los señores maestros la enseñan, si quieren enseñarla; y si por cualesquiera razones o sin razón de ninguna especie, no quieren hacerlo, se les reconoce el incuestionable derecho de eximirse de esa enseñanza. ¿Se procede, acaso, lo mismo cuando se trata de enseñar geografía o castellano o ejercicios físicos?

La situación es más que clara: lo antidemocrático no está en que se permita elegir, como se permite ahora: lo antidemocrático está en que no se permita elegir, como sucedía con la ley laica.

La forma de elección

Se objeta también que no debió exigirse la presentación a los que se oximen, sino a los que desean esa enseñanza.

La realidad innegable es que los no católicos constituyen, en nuestra patria, una minoría numéricamente insignificante. Se trata de 93 contra 7 sobre cada cien padres de familia. ¿Es democrático que se moleste a los 93, obligándolos a concurrir personalmente, para salvar la comodidad de los 7 restantes? Y si se pretende afirmar que la proporción sería distinta

en la otra forma, nos permitimos contestar que, contra esa suposición gratuita, estaban ya los censos conocidos sobre creencias religiosas de nuestro pueblo.

La enseñanza religiosa en el derecho moderno

En la legislación actual de los diversos países, la instrucción religiosa de los escolares se manifiesta de dos maneras, principalmente:

- a) La escuela oficial reconoce la enseñanza de la religión como parte integrante de los planes de estudios y exige igual cumplimiento por parte de los establecimientos escolares privados, con reconocimiento oficial («adoptados», «incorporados», etc.);
- b) La escuela oficial permanece laica, reconociendo el derecho de la libertad de la enseñanza.

Dentro de cada uno de estos regímenes, tan sintéticamente expuestos, hay matices que distinguen, de manera especial, varios tipos dentro de los dos sistemas señalados. Sin embargo, con el propósito de no extender demasiado esta exposición, puede decirse que cada uno de los regímenes señalados admiten una subdivisión importante: que los establecimientos de enseñanza privada, se hallen o no beneficiados, económicamente, por el sistema del reparto proporcional, sobreentendiéndose, además, que existe el régimen jurídico del reconocimiento oficial (validez de los diplomas otorgados, etc.).

«La Repartición Proporcional Escolar, en su significado más general, consiste en que el impuesto pagado por todos aproveche igualmente a todos, que el dinero de la instrucción pública se emplee en subvencionar a las escuelas libres lo mismo que a las oficiales, siempre que aquéllas tengan determinado número de alumnos y sean competentes y serias».

(«La repartición proporcional escolar», por Rómulo Amadeo, año 1924, pág. 43).

Este régimen es el más justo en materia escolar. Permite, por una parte, la equiparación entre la escuela oficial y la privada, equiparación que facilita una sana emulación entre ambas, con el consiguiente beneficio para la educación pública, y, por otra, especialmente en el caso de la escuela oficial laica, el ofrecer a todos los padres, con un mismo bajo costo o gratuidad, según los casos, la escuela de su preferencia ideológica: la oficial laica o la privada confesional.

En los países en que rige el reparto proporcional, además de lograrse un mejor nivel cultural, un menor gasto para el erario público en comparación con el número de alumnos beneficiados, una reducción del analfabetismo, etc., se ha comprobado que una mayor proporción de padres pre-

fieren enviar a sus hijos a las escuelas privadas confesionales. ¿Por qué? Porque en ellas se da algo muy fundamental para la educación: la instrucción religiosa.

Las estadísticas con harta elocuencia nos muestran tal aserto. Así, en Holanda, tres años antes de implantarse el régimen del reparto proporcional el número de alumnos inscriptos, en cifras redondas, era el siguiente:

Año 1917:	575.000
En las escuelas oficiales	443.000
En las escuelas confesionales	

Diez años después de la sanción de la «Ley de Pacificación» (reparto proporcional) la relación se había invertido:

Año 1930:	447.000
En las escuelas oficiales	736.000
En las escuelas confesionales	

Y, años después, la preferencia por la escuela privada religiosa no sólo se mantiene, sino que aumenta:

Año 1937:	411.000
En las escuelas oficiales	829.000
En las escuelas confesionales	

Caso similar es el que nos ofrece Francia, en un breve ensayo hecho durante la última guerra. A partir de septiembre de 1940, el gobierno de Vichy comenzó a derogar, o a remediar en parte, la tendencia laicista impuesta por las leyes Waldeck-Rousseau (1901) y Combes (1904). Entre otras medidas, se acordó subvencionar a las escuelas privadas católicas, que, al equipararlas económicamente con las oficiales, trajo, como consecuencia lógica, una preferencia por las escuelas privadas, en detrimento de las del Estado.

Un telegrama remitido desde París («La Prensa», 24 de abril de 1945), nos da a conocer las cifras, correspondientes a nueve provincias del occidente de Francia, que demuestran estas relaciones:

Año 1938 — Antes del régimen de subsidios:	
Alumnos de escuelas oficiales	335.000
Alumnos de escuelas católicas	295.000

Año 1943 — Después de la implantación de los subsidios:

Alumnos de escuelas oficiales	288.000
Alumnos de escuelas católicas	360.000

En el mismo telegrama se establece que la Asamblea Consultiva Francesa resolvió el retiro del subsidio, a las escuelas privadas católicas, por entender peligrosa la competencia que estas hacían a los establecimientos escolares oficiales.

Grave error. Con esta medida se desconoce la voluntad expresa de los padres, se niega el derecho de éstos a elegir la educación que creen más apta para sus hijos y se los obliga a una doble contribución escolar si deciden mandarlos a la escuela privada católica.

El presidente del Consejo M. Clemenceau, al comentar el articulado sobre los derechos lingüísticos y religiosos de las minorías polacas, contenido en los Tratados de Versalles y de minorías (año 1919), que transcribimos más adelante, escribía al presidente de Polonia, Paderewski, lo siguiente:

«1.º — Las disposiciones del Tratado relativas a la enseñanza no contienen nada que no sea ya previsto por las instituciones de enseñanza en muchos de los estados modernos más civilizados.

«2.º — No es incompatible con la soberanía del Estado reconocer y subvencionar escuelas donde los niños sufrirán la influencia religiosa a la cual están habituados en sus hogares».

Justa doctrina, que no sólo debe reconocer los derechos de las minorías, sino también, y con mayor razón, los de las mayorías. La absorción, por el Estado, de la función docente es un acto de crudo totalitarismo, consecuencia errónea de considerar, como función propia y absoluta, lo que sólo es función supletoria, en esta materia, de los sagrados derechos y deberes de los padres de familia.

La función docente de la familia se halla reconocida, expresamente, en las Constituciones de varias naciones: la de Weimar, Alemania (arts. 120 y 147), Checoslovaquia (art. 130), Lituania (art. 79), Polonia (art. 94), Rumania (art. 24), Irlanda (art. 42), etc.

A continuación se hace una ligera revista, a lo prescripto sobre la instrucción religiosa, en los tratados de derecho internacional y en las Constituciones y legislación extranjera.

Los tratados de minorías

Los principios de libertad de enseñanza (y su consecuencia, la instrucción religiosa) y de reparto proporcional, fueron expresamente reconocidos en el derecho internacional, posterior a la guerra mundial del año catorce.

los católicos, dió lugar, en 1884, a su rectificación. Se reconocen, nuevamente, los derechos de libertad de enseñanza, de instrucción religiosa (art. 17), etc.

En Bélgica, el régimen escolar de la libertad de enseñanza está complementado con el principio del reparto proporcional, por el cual el Estado asume la carga de pagar los sueldos de los maestros y proveer los útiles de los alumnos de las escuelas llamadas «adoptadas» (escuelas privadas que aceptan el contralor oficial). Rige este sistema desde el año 1914 (Ley Pouillet), completado por disposiciones legales de 1919, debidos a la iniciativa del ministro del ramo, M. Destrée (socialista).

En esta forma se equiparan financieramente las escuelas privadas, entre las cuales son mayoría las católicas, con las oficiales («communes»). Este régimen ha dado un enorme progreso escolar a la nación belga.

Por otra parte, la libertad de enseñanza se extiende a los tres cielos de la instrucción pública, lo que ha permitido que existan, como fruto de la iniciativa no oficial, escuelas y colegios de enseñanza elemental, media y especial, como también universidades: las de Bruselas y Lovaina.

BRASIL

En los Estados Unidos del Brasil se imparte la instrucción religiosa en las escuelas de enseñanza elemental y media. Ya la Constitución sancionada en 1934 consignaba, en su art. 153, que: «La enseñanza religiosa será de asistencia facultativa y suministrada de acuerdo con los principios de la confesión religiosa del alumno, manifestada por los padres o responsables, y constituirá materia de los horarios en las escuelas públicas primarias, secundarias, profesionales y normales».

CANADÁ

En la provincia de Ontario, el Departamento de Educación ha aprobado se imparta en las escuelas públicas, la enseñanza de la religión protestante. Admite se eximan de las prácticas religiosas los alumnos cuyos padres así lo expresen, permitiéndose, por otra parte, que una vez por semana, como mínimo, un sacerdote de cada confesión, imparta instrucción religiosa a los alumnos de su credo.

Toda la enseñanza escolar se halla impregnada de espíritu religioso.

En la provincia de Quebec el Consejo de Instrucción Pública, para dirigir la enseñanza religiosa, posee dos consejos: el católico, para las escuelas de alumnos católicos (y de habla francesa), y el protestante, para las escuelas con alumnos de ese credo (y de habla inglesa).

En estas escuelas, a ligual que en las de la provincia de Ontario, el estudio religioso es predominante.

La libertad de enseñanza, por otra parte, se extiende a los tres cielos de la enseñanza, lo que ha permitido existan, además de escuelas y colegios, universidades privadas católicas, reconocidas oficialmente.

CHECOSLOVAQUIA

Este país, sujeto a los tratados de minorías, sostiene en su Constitución (art. 130) la libertad de enseñanza, «sin distinción de nacionalidad, lengua, religión o raza». Y, más adelante, en su artículo 132, reconoce el principio del reparto proporcional escolar «en las ciudades y distritos donde resida una proporción considerable de súbditos checoslovacos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas...»

CHILE

La instrucción religiosa en las escuelas y colegios de enseñanza elemental, media y superior, se ha impartido hasta la fecha sin interrupción alguna.

Asimismo, la ley de 26 de agosto de 1920 acuerda subsidios a las escuelas particulares de enseñanza primaria, general o vocacional, ayuda que es de carácter anual y por alumno. Esta ley viene a favorecer, especialmente, a las escuelas religiosas, ya que la mayoría de las privadas son de este carácter.

La libertad de enseñanza se extiende hasta el cielo superior. Existen dos universidades privadas católicas: las de Santiago de Chile y Valparaíso.

ESPAÑA

Salvo el período de la república, la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales siempre se mantuvo. Regían disposiciones expresas en el Reglamento escolar de 26 de noviembre de 1838, en el Concordato de 1851, en la ley de instrucción pública de Moyano (9 de septiembre de 1857) y, como consecuencia de la Constitución de 1876, en los reales decretos de 17 de agosto de 1901 y de 25 de abril de 1913, entre otros, que introducen reformas.

Actualmente rigen las siguientes disposiciones de carácter general:

Por una orden de la Junta de Defensa, de 21 de septiembre de 1936, se restableció la enseñanza de Religión e Historia Sagrada en las escuelas de instrucción primaria;

Por una orden del día siguiente se reimplantaron los estudios de Religión y Moral en la enseñanza media;

En 20 de septiembre de 1938, se dictó la Ley Reguladora de los Estudios del Bachillerato, que reformó la enseñanza secundaria, y se mantuvo el estudio de la Religión Católica;

Por decreto de 26 de enero de 1944, se implantó dicha disciplina en las Universidades.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

En esta república federal varios de sus estados admiten la instrucción religiosa. Así, en 1940, la Legislatura de Nueva York afirmaba la imperiosa necesidad de que en las escuelas se enseñara «la ciencia de las ciencias», es decir, la religión. Consecuencia de ello fué la sanción de una ley que establece que las escuelas públicas, semanalmente, facilitarán a sus alumnos instrucción religiosa, con maestros «que enseñan el credo que los padres de los alumnos hayan elegido».

Contemporáneamente, el Comité de Educación Pública de Pittsburg, Pennsylvania, acordó que los niños de las escuelas recibieran instrucción religiosa.

Los estados de California, Indiana, Minnesota, Iowa, Kentucky, Maine, Oregón, South Dakota, West Virginia y Massachusetts han dictado leyes disponiendo que los consejos locales de educación faciliten la instrucción religiosa de los alumnos, en unos casos, con carácter facultativo, y en otros, obligatoriamente.

Las tres confesiones religiosas que se dedican a instruir a los alumnos son: la católica, la protestante y la judía.

Asimismo hay que hacer constar que, en los Estados Unidos, la libertad de enseñanza abarca los tres ciclos (elemental, medio y superior) y ello permite encontrar una gran cantidad de universidades privadas, muchas de ellas superiores a las oficiales.

De las universidades particulares 23 son católicas, siendo la más antigua de éstas la de Wáshington.

HOLANDA

En el año 1917 fué incorporado a la Constitución del Reino de Holanda el artículo 192, sobre la educación pública que, en su apartado 3.º, dice:

«La educación pública será reglamentada por la ley, y las ideas religiosas de todos serán respetadas», y, en su artículo 195, prescribe la ayuda pecuniaria del Estado «a la enseñanza privada de formación general y a la enseñanza superior preparatoria».

Tres años después la ley de 9 de octubre de 1920, propiciada por el protestante de Visser, establece el régimen escolar de la repartición proporcional. Por esta ley, denominada «de pacificación», el Estado reconoce a las escuelas privadas, paga a sus maestros y ayuda, con la cuarta parte de su valor, a las construcciones escolares. De esta manera se establece una igualdad jurídica y financiera entre todas las escuelas primarias, oficiales y privadas, como también, de las escuelas normales del Estado con las libres.

Desde el punto de vista religioso, el número de escuelas oficiales es inferior a las confesionales (como ya tuvimos oportunidad de consignarlo), y de éstas, las católicas tienen primacía, cuantitativamente, sobre las protestantes.

INGLATERRA

Hasta 1944, la enseñanza primaria se regía por las leyes Balfour, de 1902, y Fischer, de 1918, en las que se aceptaba la enseñanza religiosa en las escuelas libres, las cuales son reconocidas oficialmente e integran el organismo escolar nacional, recibiendo, al igual que las escuelas fiscales, los subsidios del Estado y de los municipios.

En los colegios de enseñanza secundaria y en las universidades, el estudio de la Religión es fundamental, «y en los cuarenta colegios universitarios de Oxford y Cambridge se vive en un ambiente religioso, donde la religión, además de enseñada, es vivida y practicada».

(«Iglesia y Estado Nuevo», por L. Pérez Mier, pág. 572).

En 3 de agosto de 1944 se dictó la nueva Ley de Educación («Education Act»), para Inglaterra y Gales, y dedica la parte I, secciones 25 a 29, a la instrucción religiosa en las escuelas de condado (oficiales) y en las voluntarias (sean controladas, o ayudadas, o de convenio especial) en los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria.

Asimismo se exige que el día escolar se inicie con un acto religioso colectivo, con asistencia de todos los alumnos, y se reconoce el derecho de los padres a solicitar se eximan a sus hijos de la enseñanza de tal confesión, para que reciban en o fuera del colegio, según los casos, pero dentro del horario escolar, la instrucción religiosa correspondiente a su credo.

IRLANDA

La Constitución política de Irlanda, sancionada en 1937, sostiene en su artículo 42, inciso 1.º, que: «El Estado reconoce que el educador primordial y natural del niño es la Familia, y garantiza respetar el derecho inalienable y deber de los padres de proveer, según sus medios, a la educación religiosa y moral, intelectual, física y social de su prole».

La educación puede ser dada en la casa, en escuelas privadas o en las reconocidas por el Estado (art. 42, inc. 2). Este, se halla obligado a dar ayuda a los institutos de enseñanza privados y a velar por que los niños reciban un mínimo de educación religiosa, moral y social (art. 42, inc. 3).

ITALIA

La instrucción religiosa había sido prácticamente eliminada de las escuelas de Italia en 1911.

La ley Gentile (31 de diciembre de 1922) la reimplantó en la escuela primaria, y con la firma del Concordato con la Santa Sede, en 1929, el gobierno italiano la extendió a la escuela de enseñanza secundaria (art. 36).

Asimismo, en el artículo 38 del citado Concordato, se hace mención de la Universidad Católica del Sagrado Corazón y del Instituto anexo de enseñanza «María Inmaculada».

LITUANIA

Por el artículo 81 de la Constitución de Lituania y por el artículo 13 del Concordato firmado con la Santa Sede, se prescribe, como obligatoria, la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas o subvencionadas por el Estado. Además, en el apartado 4.º del precitado artículo del Concordato, se establece que rige para el Estado, en lo que se refiere a las medidas de salvaguardia en la educación católica de la juventud, el artículo 1.381 del Derecho Canónico.

POLONIA

En el Tratado de Versalles y en el de Minorías, de 1919, hemos visto que se estipulaban los derechos a la libertad de enseñanza, de instrucción religiosa y de subvención escolar. Esto, en cuanto se refiere a la minoría israelita, especialmente.

La Constitución de Polonia establece, obligatoriamente, la enseñanza religiosa en las escuelas que tengan inscriptos alumnos menores de 18 años (art. 120).

El Concordato celebrado en 1925, con la Santa Sede, establece que la instrucción religiosa católica es obligatoria en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria (art. 13). La ley de reformas de la enseñanza, sancionada en 1932, refirma esta prescripción, concordando con lo prometido en su preámbulo: «asegurar a estos ciudadanos el más alto desarrollo físico, intelectual, moral y religioso».

PORTUGAL

La Constitución de Portugal, aprobada por plebiscito hecho en marzo de 1933, establece en su artículo 43, apartado 3.º, que la enseñanza impartida por el Estado tiende, entre otras cosas, «a la formación del carácter, del valor profesional y de todas las virtudes morales y cívicas, orientadas aquéllas por los principios de la doctrina y moral cristianas, tradicionales del país».

En el artículo 44 establece que las escuelas particulares, previos ciertos requisitos, serán consideradas como oficiales y subsidiadas.

Consecuentemente, en el Concordato firmado con la Santa Sede, en 1940, Portugal afirma (art. 21), que en las escuelas oficiales, elementales, complementarias y medias, «se dará enseñanza de la religión y moral católica», quedando exentos los alumnos cuyos padres manifiesten oposición.

RUMANIA

Este reino reconoce a la Iglesia Católica, en el artículo 20, apartado I, del Concordato firmado con el Vaticano en 1927, «el derecho de dar instrucción religiosa a los alumnos católicos en todas las escuelas públicas y particulares del Reino». Esta enseñanza se imparte, según los apartados 2.º y 3.º, en las escuelas primarias y secundarias.

SUIZA

En esta Confederación se imparte la enseñanza religiosa en las escuelas respetándose las diferencias lingüísticas y religiosas.

— *

Con este superficial examen de los diversos aspectos, que pueden considerarse en el transcendental problema de la enseñanza religiosa, sólo hemos pretendido destacar y someter a estudio sereno y objetivo las poderosas razones, que abonan la reimplantación de esta disciplina, tan hondamente formativa, en los planes de estudio de nuestras escuelas fiscales.

Nada ha perdido con ello la Ley N.º 1.420: una simple modificación de su artículo 8.º la convierte en una ley: *pedagógicamente* completa y de formación integral; *jurídicamente* respetuosa del espíritu y de la letra de nuestra Constitución; *políticamente* popular y simpática, capaz de satisfacer las exigencias de la mayoría, sin desmedro y sin molestias para las minorías que respeta.

Si, a pesar de todo ello, una minoría injustamente pretenciosa lograra desviarnos, una vez más, de nuestros caminos y de nuestras modalidades de pueblo sinceramente católico, habría que repetir la amarga expresión que tuvo ya su significativa resonancia en un Senado Provincial: «Triunfó la tesis de los que no la quieren para nadie, porque no la quieren para ellos, en contra de los que la quieren para sí, sin imponérsela a los demás».

Por nuestra parte, ponemos punto final, haciendo propias las profundas expresiones de Esteban Echeverría, en su «Dogma Socialista», recitado en la Universidad de La Plata, en 1940: «A vosotros, filósofos, podrá bastaros la filosofía; pero al pueblo, a nuestro pueblo, si le quitáis la religión, ¿qué le dejáis?: apetitos animales, pasiones sin freno, nada que lo consuele ni lo estimule a obrar bien. ¿Qué autoridad tendrá la moral, ante sus ojos, sin el sello divino de la sanción religiosa, cuando nada lo habéis enseñado... sino a pisotear el derecho, la justicia y las leyes? ¿No os abisma esta consideración? Sin embargo, si ella no pesa en vuestro juicio, echad una mirada a la República Argentina y veréis doquier, escrita con sangre, la prueba de lo que digo...»

*

Este folleto
terminó de imprimirse
en la segunda quincena del
mes de diciembre del año 1945 en los
Talleres Gráficos de la
Penitenciaría Nacional
de Bs. As. Edición de
2.000 ejemplares.